

301809

40.  
2ej



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**LA IMPORTANCIA DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO  
EN LA FORMACION AXIOLOGICA DEL JURISTA.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**EDNA GONZALEZ BLANDO**

Primer Revisor

Licenciada Ana Luisa López Garza

Segundo Revisor

Licenciado Mario Balleido Parra

MEXICO, D. F.

**FALLA DE ORIGEN**

1995



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A MI PADRE,  
POR EL SABIO CONSEJO  
Y EL EMPEÑO PARA QUE  
YO FUERA ABOGADO.*

*A MI MADRE,  
POR SU AMOR Y PALABRAS DE ALIENTO  
EN TODOS LOS MOMENTOS DE MI VIDA.*

*A MI HERMANO ROBERTO,  
POR CONFIAR EN MÍ.*

*A MIS ABUELITOS,  
AARÓN Y JOSEFINA  
CON TODO CARIÑO.*

*A LA FAMILIA CRUZ RIVERO,  
POR CONFIAR EN MÍ  
COMO ABOGADO.*

*A TODOS MIS MAESTROS,  
A MIS AMIGAS,  
Y A LOS COMPAÑEROS DE LA  
UNIVERSIDAD.*

**AL LICENCIADO JORGE ESTUDILLO AMADOR.**

**A LA LICENCIADA ANA LUISA LÓPEZ GARZA  
POR LA AYUDA Y ORIENTACIÓN ORIENTACIÓN  
EN LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.**

**A MIS MAESTROS, LOS LICENCIADOS:**

**ARTURO BAZÁÑEZ LIMA.**

**NESTOR PADILLA SOLORZANO.**

**JOSÉ DE LA LUZ MEDINA.**

**ALICIA ROJAS.**

**FERNANDO MIRANDA ARTECHE.**

**JUAN YÁÑEZ.**

**GABRIEL MONFORTE.**

**VICENTE REFREYER.**

**SILVIA LLITERAS.**

**ABELARDO ARGÜELLO.**

**A TI JUAN:**

**ETERNAMENTE GRACIAS,**

**POR TANTO AMOR, CARIÑO,  
POR EL ALIENTO QUE LE DAS A  
MI VIDA,  
POR TODAS LAS  
CONSIDERACIONES Y  
PACIENCIA;  
Y SOBRE TODO POR  
COMPARTIR TU VIDA  
CONMIGO.**

## **INDICE**

**PAG.**

### **INTRODUCCIÓN**

### **CAPÍTULO I. MARCO GENERAL SOBRE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO**

<b>1.1 Reflexión sobre la importancia de la Filosofía del Derecho.</b>	<b>1</b>
<b>1.2 Ubicación de la Filosofía del Derecho.</b>	<b>7</b>
<b>1.3 Definiciones de Filosofía en general, Ciencia y Filosofía del Derecho.</b>	<b>10</b>
<b>1.4 Teoría General del Derecho y Filosofía Jurídica.</b>	<b>14</b>

### **CAPÍTULO II. MISIÓN DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO**

<b>2.1 En relación con las ciencias jurídicas particulares.</b>	<b>25</b>
<b>2.2 En relación con la vida social y el Estado.</b>	<b>31</b>
<b>2.3 En la vida del estudiante de Derecho.</b>	<b>33</b>
<b>2.4 Axiología Jurídica.</b>	<b>40</b>
<b>2.4.1 Justicia.</b>	<b>42</b>
<b>2.4.2 Bien Común.</b>	<b>46</b>
<b>2.4.3 Seguridad Jurídica.</b>	<b>52</b>

**CAPÍTULO III. EL IUSNATURALISMO Y EL IUSPOSITIVISMO  
COMO FUNDAMENTO PARA LA FORMACIÓN  
AXIOLÓGICA DEL JURISTA**

<b>3.1 El Iusnaturalismo.</b>	<b>57</b>
<b>3.2 El Iuspositivismo.</b>	<b>69</b>

**CAPÍTULO IV. FORMACIÓN Y PARÁMETROS AXIOLÓGICO-  
JURÍDICOS Y ÉTICOS DEL JURISTA**

<b>4.1 La formación académica del jurista.</b>	<b>81</b>
<b>4.2 Las características axiológicas de la identidad del abogado.</b>	<b>88</b>
<b>4.3 El simulador.</b>	<b>91</b>
<b>4.4 Personas que ejercen el Derecho sin licencia profesional.</b>	<b>94</b>
<b>4.5 El papel del abogado en la sociedad.</b>	<b>99</b>

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**



## INTRODUCCIÓN

*La presente tesis de licenciatura, corresponde a un ensayo filosófico reflexivo sobre los parámetros axiológico jurídicos que nos permite conocer la Filosofía del Derecho. La importancia de inculcar los valores del Derecho, que en muchas ocasiones por los problemas económicos, o por olvido de los valores humanos, hace actuar a algunos abogados fuera de lo que marcan las bases del Derecho como son la justicia, la seguridad y el bien común.*

*Estos valores que sustentan la idea del Derecho no pueden llegar al mundo real sin que se precise de un actuar del hombre, en este caso, el que tiene la ley en la mano, sea estudiante, docente, juez, magistrado, ministro de la Suprema Corte de Justicia; su actuación debe obedecer a la justicia, equidad, a procurar el bien común, la seguridad de todo aquel que confía en él y pone en sus manos cualquier asunto jurídico.*

*Pretendemos con este trabajo recobrar la finalidad de estudiar la Licenciatura en Derecho la cual, no es aprovecharse de los conocimientos jurídicos aprendidos para perjudicar al que confío en su abogado, sino ser pilar y defensor de la sociedad del Estado y del Derecho actuando siempre dentro de un marco de legalidad y justicia*

*El presente trabajo también tiene como objetivo, el hacer un breve recorrido a través de dos de las principales corrientes de la filosofía jurídica, a fin de comparar que como en cada tiempo existen diferentes*

*enfoques para la comprensión del Derecho, de la justicia, del bien común, de la seguridad jurídica etcétera, y como el concepto de estos valores ha ido cambiando dependiendo de la época y lugar del cual se trate.*

*Por último se pretende recordar a todo aquel que en nuestros días sea estudiante de Derecho, litigante, docente, o que ejerza en alguna de sus formas la abogacía, es decir, todo aquel que viva del y para el Derecho, el importante papel que desempeña en la política, en lo económico, en lo social y cultural, en la impartición de justicia y defensa de los derechos del hombre, que en sus manos tiene la confianza de la sociedad en general, por lo que hacer una reflexión sobre los valores jurídicos, nos lleva a respetar nuestra profesión y que el desempeño de nuestro papel en la sociedad sea siempre de vital importancia, para el desarrollo de la paz social.*

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO GENERAL SOBRE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO**

#### **1.1 REFLEXIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO.**

#### **1.2 UBICACIÓN DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO.**

#### **1.3 DEFINICIONES DE FILOSOFÍA EN GENERAL, CIENCIA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO.**

#### **1.4 TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y FILOSOFÍA JURÍDICA.**

## **CAPÍTULO I MARCO GENERAL SOBRE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO.**

### **1.1 REFLEXIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO.**

*"Allí donde todo se ha alienado, se destaca de modo muy especial los derechos inalienables. "*

*Ernest Bloch*

Debido al gran interés que se tiene hoy en día por los grandes avances tecnológicos para pertenecer al mundo moderno, seguir una vida basada en principios de productividad y eficiencia como medios para lograr dominio, poder o supremacía sobre los demás en cualquier ámbito económico, social o político, el hombre en muchas ocasiones tiende a pasar por encima del otro, ignorándolo y aplastándolo.

Olvidamos que existe una ética, una moral y sobre todo un Derecho que antes que ser un conjunto de normas jurídicas contenidas en constituciones, leyes y reglamentos, el Derecho tiene como origen una filosofía, principios generales en todo el mundo para

procurar el bien, la justicia y seguridad de todos y no de unos cuantos.

El Derecho es el medio por el cual se preserva la vida en sociedad, razón de más para que éste no sea considerado o practicado como algo arbitrario y abstracto que rige nuestras vidas, sino como conclusión de una filosofía: el resultado de la conciencia y razón del hombre que discurre en lo bueno, lo justo y equitativo para toda una sociedad y al hacer esta observación lo plasma y establece a través de su Derecho escrito.

Tenemos que reparar que tanta importancia tiene la ciencia jurídica como la Filosofía del Derecho, ésta última no debe ser concebida como la parte utópica del Derecho, inaplicable o creerla parte de la letra muerta del Derecho y la práctica jurídica.

El doctor en Derecho, Ignacio Burgoa Orihuela al respecto afirma: "El vulgo cree que el escueto conocimiento de la ley y su aplicación resumen la cultura jurídica. ...Conocer unicamente la normatividad positiva es encerrarse en uno de los aspectos del derecho con preterición de los demás que lo constituyen. Quien sólo aprende la legislación y la aplica con más o menos habilidad en el mundo real de los casos concretos, cuando mucho será un legista nunca un jurista verdadero. Conocer un árbol no implica conocer el bosque, y bosque es, y a veces selva, el derecho donde sus

conocedores suelen extraviarse con frecuencia."<sup>1</sup>

En el mundo real, el jurista se presenta ante un mundo degradado en principios ético morales. ante este cuadro resulta difícil pensar en cuestiones fundamentales como: ¿Qué es el Derecho?, ¿Para qué sirve, realmente ayuda a las personas para ser mejores seres humanos o simplemente los hace más o menos poderosos? y más profundo todavía, ¿Qué es la Filosofía del Derecho, constituye una ciencia jurídica?, ¿Por qué es preciso filosofar sobre el Derecho?.

Es verdad que todos tenemos una idea general de lo que es el Derecho, como la tenemos de cualquier otra cosa de nuestra vida, pero en el mundo en que vivimos a diario nos encontramos con policías, con jueces, con ventas, alquileres, matrimonios, herencias, divorcios, códigos, reglamentos, leyes, entre muchos otros aspectos jurídicos. Ante la invasión de lo legal en las esferas más íntimas de la vida del hombre surge las preguntas ¿En que reside lo jurídico?, ¿Por qué encontramos al Derecho en otras épocas y lugares? entre otras interrogantes, que aún para los escépticos, como para el perito y el técnico del Derecho no es fácil contestar de manera satisfactoria si no penetra en el campo del conocimiento de la Filosofía del Derecho.

El catedrático en Filosofía del Derecho, Luis Recaséns Siches, en su obra "Vida humana, sociedad y Derecho", nos dice: "Por qué el

---

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El Jurista y el Simulador del Derecho*. Edit. Porrúa, México, 1991. 3ª Edición. p.38.

jurista (en tanto que jurista y nada más que como tal, incluso como científico del derecho), se mueve cómoda y certeramente dentro de los vericuetos de las disposiciones jurídicas, conoce todos sus elementos, los entiende, los aplica, pero no enfoca el problema del cuál sea la situación y el sentido que el derecho tenga dentro de la complejidad del universo."<sup>2</sup>

Para tener una idea cabal y totalizadora del Derecho es necesario pasar a otros planos del conocimiento, pues aún un especialista en todas las ramas jurídicas, tomando en cuenta esa extensión y complejidad, no saldría del sector limitado de la especialidad de lo jurídico, es necesario entonces el conocimiento filosófico jurídico pues abarca aspectos de la vida común en sociedad, atiende la naturaleza misma del hombre y puede encaminarnos a la verdad plena y fundamental del Derecho, o por lo menos plantearse el problema para tratar de dar una solución de fondo.

Lo que buscamos en la Filosofía jurídica es la verdad fundamental y primer principio de todo lo jurídico. El Derecho no lo encontramos en la naturaleza, como tampoco pertenece a la psicología o a cualquier otra ciencia, determinar su lugar, es necesaria la concepción de que existen otra clase de seres en el mundo, como los seres ideales, los principios matemáticos o leyes

---

<sup>2</sup> RECASENS SICHES, Luis. *Vida Humana. Sociedad y Derecho. Fundamentación de la Filosofía del Derecho*. Edit. La Casa de España en México. México, 1939. p.6.

lógicas; aquí el sector a estudiar dentro de estos seres ideales, es el de los valores que constituyen objetos ideales con una propia validez.

Retomaremos las enseñanzas de Recásens Siches, sobre la Estimativa Jurídica, rama de la Filosofía del Derecho, inspirada en la doctrina de los valores, que tiene como tarea: Determinar cuales son los valores supremos que inspiran al Derecho, verbigracia: *la dignidad moral del hombre*, es decir, el trato del individuo siempre en calidad de persona digna; *libertad como sinónimo de autonomía*, poder decidir sobre la misión en la vida y por último, *igualdad fundamental ante el Derecho*. Por otra parte, indaga qué otros valores deben normar la elaboración del Derecho: los económicos, útiles para el progreso; los médico-científicos en el campo de salubridad; los pedagógicos para la elaboración de una ley relacionada con la educación; etcétera. Sin embargo, no todos los valores serán considerados por esta rama para ser transcritos como normas jurídicas, como el caso de los relativos a la fe religiosa. También se habrá de preguntar sobre la relación de valoraciones en cada situación social y, por último, estudiar las leyes en referencia con los valores jurídicos.

Al respecto, Recaséns Siches, afirma: "El derecho tiene algo que ver con el mundo de los valores, pues parece que no se puede hablar de lo jurídico sin referirlo a alguno de los valores."<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> ibidem.



En coincidencia, el jurista Rojas Amandi señala que, por tradición, el Derecho se justifica en cuanto pretende alcanzar básicamente tres fines o valores: la justicia, el bien común, y la seguridad jurídica.

Es importante aclarar que el Derecho, a pesar de su conexión con el mundo de los valores, no es pura y simplemente un valor sino que es un conjunto de aspectos que ocurren en la vida humana y en la historia, y que tiene por consiguiente una serie de ingredientes que no pueden ser domiciliados en el reino de los objetos ideales, al cual pertenecen los valores, sino que a través del Derecho estos valores tienen la posibilidad de existir en el mundo real.

Para explicar lo anterior, ejemplificaremos: el Código Penal o la policía, que son obras reales inscritas en la vida y condicionadas por ella. Dentro del citado código o institución judicial, late la referencia de ciertos valores: justicia, seguridad, utilidad común, su propósito es realizarlos, y en ellos lo jurídico trata de orientarse.

Por ende, la importancia de la Filosofía del Derecho radica en las cuestiones que se plantea, las cuales están encaminadas a obtener el conocimiento del Derecho para tratar de llegar a la verdad primaria y fundamental de lo jurídico: entender en sí el Derecho y articularlo con una visión integral del mundo.

Al respecto, el maestro Rafael Preciado Hernández responde acerca de cuál es la necesidad de hacer Filosofía del Derecho:

"Existen tres motivos para hacerlo: 1) Como explicación del derecho positivo, 2) Por el aspecto ético que encierra el mismo derecho, y, 3) Por los valores éticos que postula."<sup>4</sup>

La Filosofía del Derecho establece la validez en las nociones y criterios que el Derecho positivo postula. Por otra parte, en las entrañas del Derecho se encuentran criterios racionales y éticos, por lo que para la comprensión del Derecho es necesario considerar los valores jurídicos filosóficos que forman la causa final.

Es necesaria la reflexión filosófico jurídica si coincidimos que el Derecho habita en las más profundas relaciones humanas: interviene tanto en la guerra como en la paz, en la pobreza como en la riqueza, y en él existe la esperanza.

Finalmente, la vida del hombre cuenta con una filosofía basada en un conjunto de valores éticos..., y la vida jurídica se relaciona con ellos.

## **1.2 UBICACIÓN DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO.**

Es conveniente precisar el lugar que guarda dentro de las

---

<sup>4</sup> TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la. *Apuntes para una Introducción Filosófica al Derecho*. Edit. Jus. México, 1993. 2ª Edición. p.19.

**disciplinas sociales la rama denominada Filosofía del Derecho y distinguirla de la Teoría General del Derecho.**

**Retomaremos del jurista, Eduardo García Máynez, de su obra titulada "Introducción al Estudio del Derecho", la clasificación de las disciplinas jurídicas. De esta manera vemos que las disciplinas que estudian el Derecho se dividen en dos grupos:**

**1) Fundamentales**

**2) Auxiliares**

**Dentro de las fundamentales se encuentra la Filosofía del Derecho, la jurisprudencia y la técnica; corresponde a las auxiliares el estudio de la historia del Derecho, el Derecho comparado y la Sociología jurídica.**

**Por otro lado también es importante mencionar que la Filosofía del Derecho es una rama de la Filosofía en general, por lo que ésta es el género y la otra es la especie.**

**Víctor M. Rojas Amandi, licenciado en Derecho y autor de la obra "Filosofía del Derecho", afirma al respecto: "Son innumerables las clasificaciones que se han propuesto sobre las ramas que conforman la filosofía, sin embargo, podemos decir que existen dos tipos de disciplinas filosóficas: por un lado las que aluden al contenido mismo de la disciplina; y por otro, las que tratan del total contenido filosófico aplicado a alguna disciplina científica en particular. A las**

primeras las podemos denominar filosóficas y a las segundas científicamente filosóficas.

Entre las ramas esencialmente filosóficas podemos mencionar las siguientes:

- A) Lógica
- B) Ética
- C) Estética

Por lo que hace a las científicamente filosóficas, se pueden mencionar entre otras las siguientes:

- A) Filosofía de la ciencia
- B) Filosofía del Derecho
- C) Filosofía de la historia
- D) Filosofía de la Política.<sup>5</sup>

En resumen, la Filosofía del Derecho, en el marco jurídico se encuentra dentro de las fundamentales que conforman las disciplinas jurídicas, en el encuadre filosófico su ubicación corresponde a las que abarcan el contenido filosófico dirigido a una ciencia en particular, en este caso, el Derecho.

---

<sup>5</sup> ROJAS AMANDI, Victor Manuel. *Filosofía del Derecho*. Edit. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Edit. HARLA. México, 1991. 1ª Edición. pp.16 y 17.

### **1.3 DEFINICIONES DE FILOSOFÍA EN GENERAL, CIENCIA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO.**

El maestro Eduardo García Máynez, nos dice que - La Filosofía pretende brindarnos una explicación exhaustiva del mundo, del hombre y de la actividad humana, la verdad completa, el conocimiento último y definitivo síntesis de todas las verdades.

La Filosofía es explicativa y normativa, investiga lo que es, pretende explicarlo y se pregunta por lo que debe ser. Aquí la actividad del hombre no sólo es contemplativa sino explicativa también. La Filosofía es axiológica, se hacen juicios de valor; estudia fenómenos, relaciones y se pregunta cuál es el sustrato de lo existente.

Las ciencias buscan verdades aisladas, en relación con otros aspectos especiales de lo real, son ensayos de explicación parcial de lo existente.

Siguiendo la misma perspectiva el sociólogo evolucionista Spencer nos expresa al respecto: "La ciencia es un conocimiento parcialmente unificado y la filosofía un saber unificado totalmente."<sup>6</sup>

Esto es, "La acción humana ..., debe tener una trayectoria, un

---

<sup>6</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Edit. Porrúa. México, 1984. 35ª Edición. p.116.

sentido. Pero trayectoria y sentido sólo son posibles si se admite que el mundo no es sólo realidad ajena a lo valioso sino realidad que vale."<sup>7</sup>

Por otro lado, siendo aún más preciso, el jurista Rafael Preciado Hernández nos da al respecto las siguientes definiciones:

"Ciencia es el conjunto o sistema de verdades generales demostradas sobre un objeto determinado."<sup>8</sup>

"Filosofía es la ciencia suprema que conoce con la luz natural de la razón, la universalidad de las cosas por sus primeros principios, por las razones más elevadas, y realiza así una unificación total del conocimiento."<sup>9</sup>

Ahora, resolveremos ¿Qué es la Filosofía del Derecho?

Para explicarla existe una extensa gama de definiciones, por lo que sólo citaremos algunas de ellas para así obtener una idea general.

El filósofo y jurista Giorgio Del Vecchio conceptúa a la Filosofía del Derecho de la siguiente manera:

"Es la disciplina que define al derecho en su universalidad

<sup>7</sup> Idem. p.116.

<sup>8</sup> PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. *Lecciones de Filosofía del Derecho*. Edit. U.N.A.M. México, 1984. p.10.

<sup>9</sup> Ibidem.

**lógica, investiga los fundamentos y caracteres de su desarrollo histórico y los valora según el ideal de justicia trazado por la pura razón."**<sup>10</sup>

**Cabe resaltar que es una disciplina, por que va a definir, investigar y valorar al Derecho. El modo como lo define, no es en Derecho civil, penal, público o privado sino como una universalidad de principios lógicos, encaminados a una armoniosa vida en sociedad y que van de acuerdo con la naturaleza misma del hombre.**

**En su parte de investigación estudia cuáles puedan ser los fundamentos para crear un determinado tipo de Derecho escrito y que es lo que caracteriza a un pueblo para que desarrolle esas normas y no otras. Es decir, los fundamentos y caracteres del pueblo chino (cultura oriental), no son iguales a los que fundamentan y caracterizan al Derecho norteamericano (cultura occidental); así como también por qué determinado pueblo desarrolla un Derecho escrito y no otro. Lo estudia dentro de un proceso histórico y por último lo valora de acuerdo con el ideal de justicia (de un pueblo, cultura y tiempo), dado por la razón.**

**Otro destacado filósofo y jurista, como lo es E. Ahrens define la Filosofía del Derecho (que identifica con Derecho natural), diciendo que:**

---

<sup>10</sup> *Idem.* p.20.

**"Es la ciencia que expone los principios cardinales del derecho concebidos por la pura razón y fundados en la naturaleza del hombre, considerada en sí misma y en sus relaciones con el orden universal de las cosas."**<sup>11</sup>

**La definición de Filosofía de Derecho de Rudolf Stammler, eminente jurista y filósofo es la siguiente:**

**"Aquéllas doctrinas generales que se pueden proclamar dentro del campo de lo jurídico con un alcance absoluto."**<sup>12</sup>

**Las anteriores definiciones emplean términos similares, sin embargo no en el mismo sentido, en lo que vemos una coincidencia, es que los autores citados distinguen la Filosofía jurídica de las ciencias del Derecho en particular, por su objeto de estudio formal.**

**Ésta distinción en cuanto al objeto, obedece a que en la Filosofía del Derecho, el objeto material de estudio es todo el Derecho, toda la Teoría Fundamental del Derecho; su objeto formal, en el cual se fundamenta la distinción con las disciplinas particulares; es la investigación de las causas últimas, de las razones más elevadas de los primeros principios del Derecho.**

**Por otro lado en la ciencia jurídica, su objeto de estudio material, es la materia misma del conocimiento y el formal, es el**

---

<sup>11</sup> *Ibidem.*

<sup>12</sup> *Ibidem.*



ángulo o punto de vista desde el cual se estudia.

La Filosofía del Derecho es una disciplina fundamental dentro de aquellas que se dedican al estudio de lo jurídico, la cual también es una rama de la Filosofía en general, no forma parte de los conceptos jurídicos fundamentales que nos proporciona la Teoría General del Derecho como ciencia, sin embargo constituye la base, da los primeros principios para tener una visión integral de lo jurídico, y de las razones más elevadas para llegar al verdadero sentido del Derecho.

#### **1.4 TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y FILOSOFIA JURÍDICA.**

*"Todo sistema jurídico es el  
desenvolvimiento de una filosofía."*

*Renard*

En el pensamiento filosófico anterior a Sócrates no existía la división marcada de Filosofía de Derecho como tal, sino una Filosofía general.

La segunda mitad del S. XIX representa el eclipse para la Filosofía del Derecho, debido a que casi fue desterrada de la mayor

parte de los estudios jurídicos por la gran influencia del positivismo, el materialismo y el evolucionismo; sin embargo, algunos juristas y filósofos advirtieron dos limitaciones que sufría la ciencia jurídica: por un lado, no podía explicarse por sí misma, y, por el otro, tampoco explicaba sus supuestos básicos o a las ideas de valor que le dan sentido al Derecho.

Por lo que, nos dice el Maestro Recásens Siches, se formaron dos áreas de la Filosofía jurídica: la Teoría General del Derecho o Teoría Fundamental del Derecho y la Estimativa Axiológica del Derecho.

Entre 1870 y 1890 empezó a germinar el renacimiento filosófico jurídico sobre todo como Teoría General del Derecho, que trataba de ser una doctrina autónoma para evitar el caos por la abundancia de conceptos dados por cada una de las disciplinas jurídicas.

La ciencia del Derecho como conocimiento científico se ocupa de objetos seccionados del resto de las cosas, es fragmentario, dependiente y apoyado en supuestos. Uno de esos supuestos es el conocimiento universal y esencial del Derecho común a toda manifestación de jurídica. El esclarecimiento de este concepto, no puede ser suministrado por la ciencia jurídica ya que ésta versa sobre ramas concretas, da cuenta y razón, verbigracia, de lo que el Derecho civil tiene de tal.

Por Doctrina General del Derecho debemos entender aquellos *puntos de coincidencia entre los distintos sistemas jurídicos*, lo que es común y necesario a todo Derecho, sin referencia a alguna rama en particular, ni distinción de pueblos o épocas a través de la historia de la humanidad, que tienen un carácter de relativa generalidad, es decir, aquéllo en virtud de lo cual debe ser considerado como Derecho.

La Teoría Fundamental del Derecho tiene como objeto de estudio la noción de lo jurídico, además debe explicar los conceptos jurídicos esenciales, categorías o nociones irreductibles para entender cualquier orden jurídico; como los conceptos de supuesto jurídico, derecho subjetivo, deber jurídico, sujeto de derecho; aspectos ligados a la idea de propiedad como última y decisiva palabra en cuanto a la disposición de una cosa. La regulación de cuestiones de familia se encuentra unida a la relación entre ambos sexos, en fin, aquellos aspectos que encontramos y se repiten normal e invariablemente en todo sistema jurídico.

El Licenciado García Máñez expone: "...tales nociones son categorías que condicionan la posibilidad del conocimiento del derecho."<sup>13</sup>

Simplificando la idea, las normas, las leyes positivas en su expresión formal, lingüística o semiótica; lo que se refiere al fenómeno jurídico como hecho, las prácticas jurídicas, el rol del

---

<sup>13</sup> GARCÍA MÁÑEZ, Eduardo. Op. Cit. p.120.

Derecho en la sociedad, se ocupa de regular y dar solución a los conflictos que se suscitan en la vida social, estos son objeto de estudio de las ciencias del Derecho, que en su totalidad integran la Teoría General del Derecho.

Interpretando la idea del investigador filosófico, Luis Recásens Siches, la Teoría Fundamental del Derecho, concretizada en el Derecho positivo, es una obra circunstancial, no un conjunto de verdades, sino de instrumentos fabricados por los hombres para producir determinados efectos útiles y justos para el bien común en la sociedad.

"Las normas del derecho positivo son la respuesta que el legislador, la sociedad (por vía consuetudinaria) o el juez dan para satisfacer determinadas necesidades sociales, para resolver ciertos problemas o conflictos de la convivencia y cooperación humanas tal y como estos se presentan en un lugar y un tiempo determinados, inspirados para ello en las valoraciones que estiman correctas. Con estas normas positivas sus autores proponen la realización de un fin o resultado, cuyo cumplimiento representa el modo que se entendió como el más valioso en aquella circunstancia para satisfacer aquellas necesidades o para resolver aquellos conflictos. Además, las normas jurídico positivas contienen los medios que se estiman adecuados y eficaces para la realización de aquellos fines."<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> RECASENS SICHES, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*. Edit. Porrúa, México, 1991. 10ª Edición, p.17.

Podemos decir, que frente al tribunal de la conciencia y la crítica filosófica, la interrogación valorativa sobre la justicia, el juicio estimativo sobre un ordenamiento, los valores que lo justifican, el último fin del Derecho, sus supremos principios, ante éstas cuestiones la ciencia jurídica es insuficiente, por lo tanto, da la pauta para la reflexión filosófica, aludiendo a la estimativa jurídica encargada sobre los valores que deben orientar la formación del Derecho positivo.

Con lo anterior se precisan los objetos de estudio de cada una de las áreas de la Filosofía del Derecho, sin sostener que la distinción sea tajante o excluyente una de otra. Como acontecía en el último tercio del siglo pasado, en donde influidos por la corriente de avances científicos pretendieron sustituir a la Filosofía del Derecho por una disciplina que siguiera el método científico.

Inclusive, autores como Bergbohm, Merkel y Bierling, realizaron el programa de la Teoría General del Derecho, basado en el método científico experimental de la inducción para obtener la definición del Derecho, lo que dejaba fuera de toda posibilidad de existencia a la Filosofía del Derecho por carecer, según los seguidores de esta postura, de un fundamento científico en sus apreciaciones.

Este programa pronto fracasó, pues para aplicar el método inductivo a la definición de Derecho implicaba, sintetizando al jurisconsulto Luis Recásens Siches, primero había que señalar la

experiencia sobre la cual se habría que hacer la comparación y generalización; segundo, tener una noción esencial o universal de lo que se trataba de encontrar; y, tercero, las ramas concretas de la jurisprudencia son especialidades que sólo ofrecen el contenido de cada una de ellas, por lo que, no pueden dar una noción universal que resuma el conocimiento de lo que se pretendía estudiar.

Otro error sería considerar a la Teoría General del Derecho desde un punto extremadamente formal, o sea, pensar que el Derecho es un mero instrumento o un recipiente apto para recibir cualquier contenido. Debemos tomar en cuenta que el contenido u objeto son las relaciones humanas, cuyo sentido se determina con relación a los criterios racionales o fines supremos de la conducta. Una visión que no toma en cuenta el contenido del Derecho tampoco hace referencia a sus fines como datos esenciales de lo jurídico.

Reflexión del catedrático de la Universidad de Berlín, Rudolf Stammler: ". . . el Derecho es un producto de la evolución histórica, y como tal deficiente y mutable, se ha querido alguna vez erigir un código perfecto, aplicable a todos los tiempos y todos los pueblos. Esto es pretender lo imposible. Por ideal que sea un derecho, siempre habrá de tener por contenido, necesariamente, la regulación de las aspiraciones humana, basadas por fuerza sobre necesidades concretas de la vida y sobre el modo de satisfacerlas."<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> STAMMLER, Rudolf. *Tratado de Filosofía del Derecho* Trad. de la segunda edición alemana por W. Roces. Edit. Editora Nacional. México. 1980. 1ª Edición. p.9.

El orden que rija esas aspiraciones, condicionadas fundamentalmente por la ordenación o regulación, será sujeto a incesantes cambios, tantos, como dichas aspiraciones se transformen. Por lo que no puede darse una norma jurídica que sea totalmente justa o eterna, a lo más, se darán los límites para que el Derecho no sea injusto.

El profesor Rudolf Stammler sostiene lo siguiente: "Las nociones del Derecho son nociones sintéticas que se pueden, descomponer en los elementos que las constituyen. Los primeros son los elementos concretos peculiares de un derecho determinado y que las distinguen de todos los demás derechos posibles. Los segundos, los comunes a todo derecho, los que en todo derecho se contienen idénticamente. Estos últimos son los que interesan a la Filosofía del Derecho."<sup>16</sup>

El Derecho es un orden social y humano, el cual comprende técnica y fines. Técnicamente el Derecho se somete a leyes lógico económicas, sociológicas etcétera; por otra parte en su aspecto racional está vinculado a la ética y a la moral. No es mera técnica ni sólo un conjunto de principios, valores ético-morales; sino la síntesis de éstas, adaptación de la técnica a los fines racionales para la mejor convivencia humana de acuerdo a las necesidades de cada sociedad. Con esto no se afirma que exista para cada sociedad un Derecho completamente diferente sino que pueden presentarse notas individuantes, variables y contingentes pero también existen aspectos

---

<sup>16</sup> *Idem.* p.12.

esenciales, comunes e inmutables en todo Derecho.

Al respecto nos dice el maestro Rafael Preciado Hernández, "Hay en el derecho algo especial, necesario, permanente, fines supremos y principios racionales inmutables, pero estos fines y principios no pertenecen al orden práctico y para realizarlos o aplicarlos se requiere todo un aparato o cuerpo de disposiciones y procedimientos técnicos. Esta es una concepción realista del derecho."<sup>17</sup>

Siguiendo la misma idea, el jurista Recásens Siches postula que: "El Derecho es algo que los hombres fabrican en su vida y que lo viven en ella con el propósito de realizar unos valores."<sup>18</sup>

Ahora la pregunta sería: ¿Quién debe realizar los valores?

El hombre es el ser que atiende la llamada de los valores y guía conforme a ellos su comportamiento. Es la instancia intermedia, entre el mundo de los valores y el mundo real de los fenómenos; es decir, a través de su conducta puede o no realizarlos.

Lo anterior, nos hace ver lo siguiente: Es necesaria una Teoría General del Derecho (Derecho), para realizar en la vida humana los valores jurídicos (Filosofía del Derecho), con el objeto de una existencia más íntegra.

---

<sup>17</sup> PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. Op. Cit. p.262.

<sup>18</sup> RECASENS SICHES, Luis. Op. Cit. p.23.



Para el vicepresidente del Institut International de Philosophie du Droit et Sociologie Juridique, Recásens Siches, el Derecho tiene un lugar en el universo y lo ubica afirmando: "...el Derecho no es naturaleza corpórea, ni biología, ni psiquismo, ni pura idea de valor (aunque apunte a valores). El Derecho pertenece al reino de la vida humana objetivada; (actuación del hombre en la realidad); y, dentro de ésta constituye una forma normativa de carácter colectivo y social."<sup>19</sup>

El Derecho pertenece a la vida real y cotidiana, las estructuras jurídicas son inventadas por el hombre, sin el cual no existirían, por lo tanto está constituido por una serie de significaciones de forma normativa (es decir establece hasta donde llega el derecho de uno y se limita frente al derecho de los otros).

También constituye una norma de contenido histórico: la interpretación humana en un determinado momento, de las exigencias de unos valores, condicionados a determinadas circunstancias; es un producto social, colectivo, nace en el momento en que el hombre entra en contacto con el otro, (el Derecho no es humano ya que humano sería que formara parte de su conducta por su misma naturaleza: el caminar). Apunta a la realización de unos valores, cualquiera que sea el momento, el lugar o el acto que amerite la intervención del Derecho, se reduce a: Justicia entendida como el resultado final de lo social y normativo.

---

<sup>19</sup> Idem. p.61.

En este punto la misión de la Filosofía del Derecho sería según nos dice el profesor Benjamín Arredondo Muñozledo: "... desenvolver el concepto de derecho y ver como aparece en la vida humana; ... enseñar en qué consiste la justicia."<sup>20</sup>

La Filosofía del Derecho, da las bases sobre las cuales ha de construirse todo sistema jurídico; la Ciencia Jurídica, es el medio por el cual el hombre puede llegar a materializar las bases en la realidad, no se excluyen sino que se complementan, no son lo mismo pero una depende de la otra para trascender en la vida práctica del hombre.

Consideramos que deben tomarse en cuenta los aspectos propios de la Filosofía del Derecho, por nuestra condición humana, el Derecho Positivo debe supeditarse a la dignidad del hombre de la cual la Filosofía del Derecho tiene la última palabra. Los derechos del hombre, así como la justicia son los que deben dictar la normatividad positiva como también las decisiones que se tomen dentro de lo jurídico en sus diversas manifestaciones, no por querer pasar por encima del sistema legal práctico, sino por anteponer la ética desde el hombre, por el sólo hecho de ser hombre.

Finalmente, las ciencias del Derecho son relativamente autónomas, siempre que se piense cuál es su fin último, será inevitable rendir cuentas a la Filosofía jurídica, en donde se presenta al hombre en su dignidad, por lo que la ciencia jurídica se debe

---

<sup>20</sup> ARREDONDO MUÑOZLEDO, Benjamín. *Introducción a las Ciencias Sociales. Visión panorámica de la evolución física y cultural del hombre*. México, 1968. p.352.

**supeditar sólo a la naturaleza misma del hombre.**

## **CAPÍTULO II**

### **MISIÓN DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO**

#### **2.1 EN RELACIÓN CON LAS CIENCIAS JURÍDICAS PARTICULARES.**

#### **2.2 EN RELACIÓN CON LA VIDA SOCIAL Y DEL ESTADO.**

#### **2.3 EN LA VIDA DEL ESTUDIANTE DE DERECHO.**

#### **2.4 AXIOLOGÍA JURÍDICA.**

##### **2.4.1 JUSTICIA.**

##### **2.4.2 BIEN COMÚN.**

##### **2.4.3 SEGURIDAD JURÍDICA.**

## CAPÍTULO II MISIÓN DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO.

### 2.1 EN RELACIÓN CON LAS CIENCIAS JURÍDICAS PARTICULARES.

*"Donde las otras ciencias se paran,  
donde ellas no preguntan y dan mil  
cosas por supuestas, allí empieza a  
preguntar el filósofo."*

*J.M. Bochenski*

La historia del Derecho, ha ido ligada a la historia del pensamiento filosófico jurídico. En el caso del Derecho romano la interpretación del Derecho natural y la Ratio legis (principios de razón), correspondía a los jurisconsultos. Durante el siglo XIII la formación del Derecho positivo tomó como base para su codificación al Derecho natural. En los siglos XIX y XX la Filosofía social y política han albergado criterios de estimativa jurídica que han contribuido a reformar el Derecho positivo.

Actualmente las conquistas alcanzadas por la Filosofía del Derecho han tenido sólo un carácter académico y poco han influido

en el desarrollo del Derecho Positivo.

La misión de la Filosofía del Derecho con relación a las ciencias jurídicas particulares es: formar un Derecho que no constituya sólo una compilación de leyes, sino realizar éste, adentrándose en los valores que lo inspiran y presiden, a las costumbres descritas y las leyes compiladas.

Sobre el tema Jesús Antonio de la Torre Rangel afirma: "Respecto de su función frente a las ciencias jurídicas particulares establece la validez de sus postulados y en cierto sentido viene a integrarles el objeto material de su conocimiento. Responde en este punto la Filosofía del Derecho a las siguientes cuestiones sobre los postulados jurídicos: utilidad, necesidad, justicia, o injusticia, adaptación a la naturaleza del hombre, aceptabilidad histórica, etcétera."<sup>21</sup>

Contrario a lo anterior, el maestro Fritz Schreier, en su obra titulada, "Concepto y formas fundamentales de Derecho", señala: "La misión del legislador no es otra que la de establecer preceptos jurídicos, o lo que es lo mismo, coordinar a ciertos supuestos determinadas consecuencias de Derecho. Dentro del marco de una Teoría Jurídica Pura no queda comprendida la investigación de los fundamentos y de los fines que puedan haber dirigido al legislador al realizar tal coordinación, ni el problema que consiste en saber si ha

---

<sup>21</sup> TORRE RANGEL. Jesús Antonio de la. Op. Cit. p.15.

querido o no las consecuencias de derecho."<sup>22</sup>

Por lo antes citado, es claro que para la Teoría Jurídica Pura, es uno de los últimos intentos por elaborar una teoría científica del Derecho, el conocimiento debe ser orientado al Derecho mismo, liberar a la ciencia jurídica, de todos los elementos no jurídicos extraños: las cuestiones de los hechos sensibles, inherentes a la naturaleza humana, no forman parte de la noción integral del Derecho.

Pareciera pues, como si el Derecho pudiera existir por sí sólo en el universo, no dependiendo del hombre para su creación y perfeccionamiento, razones por las cuales la naturaleza humana y la valoración de lo jurídico, no debieran tomarse en cuenta.

En la opinión, del licenciado Rojas Amandi, la teoría de los valores, que tiene por objeto realizar el Derecho, no representan en nuestros días interés alguno para juristas, abogados, en fin para todo aquél que aplica y crea el Derecho, debido a que la iusfilosofía, centra el interés de su contenido en problemas éticos, "... pierde todo interés para el jurista, pues, el Derecho se estudia por razones estrictamente tecnológicas por decirlo así, o sea, en cuanto a su aplicación a casos prácticos y no como forma de existencia social."<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> SCHREIER, Fritz. *Concepto y Formas Fundamentales del Derecho*. Trad. Eduardo García Máynez. Edit. Losada. México, 1975. p.127.

<sup>23</sup> ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. Op. Cit. p.87.

En la actualidad los valores éticos y jurídicos son inútiles y estériles, se ven sustituidos por otro tipo de conocimientos: para establecer cuál es la tasa que debe aplicarse a determinada actividad económica, se obtiene de los cálculos económicos del Derecho financiero, leyes de banca, seguros, fianzas, entre otros; el Derecho familiar, penal, de arrendamiento, etcétera, suelen apoyarse en estudios sociológicos y hasta psicológicos; en última instancia se deben considerar los principios morales, éticos, de justicia..., "...podemos decir con Carnelutti, que la filosofía del derecho no satisface nuestra necesidad, se abre una fractura del diálogo entre los filósofos y juristas, la cual no ayuda ni a los unos ni a los otros."<sup>24</sup>

**Insistimos, en que sólo siendo extremadamente dogmático-formalistas, podemos prescindir de la reflexión filosófica para la integración del conocimiento del Derecho.**

El Derecho no es indiferente a los hombres, cuya conducta intenta regular; en el Derecho se deben conjuntar datos de la experiencia sensible, regidos por leyes físicas, biológicas, psicológicas, económicas, sociológicas, etcétera. Además datos aprendidos por el intelecto regidos por la lógica y los de la experiencia moral regidos por leyes éticas.

Para las ciencias jurídicas, es de gran importancia el análisis lógico de ciertos aspectos como: la norma jurídica, el deber jurídico,

---

<sup>24</sup> *idem.* p.64.



el derecho subjetivo, de la persona jurídica, de la sanción, así como su necesidad en el campo jurídico; sin embargo, la vida social regida por el Derecho, se relaciona con la sociología, psicología, ética y por medio de la reflexión filosófica, podemos tener una visión completa del Derecho, evitar contradicciones entre los conceptos jurídicos fundamentales y la realidad social. ' r

El jurisconsulto, Stammler nos hace ver que: "Sin las investigaciones filosófico jurídicas no es posible una ciencia del derecho."<sup>25</sup>

La importancia que la Filosofía del Derecho tiene en la enseñanza de las ciencias jurídicas, de acuerdo con el jurista García Máynez, es que no pueden, por sí mismas, ofrecer al estudiante, una noción universal del Derecho sin traspasar sus límites y sobre todo, dar una visión de conjunto sobre las formas del conocimiento jurídico, los métodos empleados por el jurista o el filósofo o discutir los problemas de la técnica de aplicación o integración, temas que constituyen la parte general del conocimiento jurídico.

Cuando estas enseñanzas, se ven reflejadas en la práctica jurídica, la cual, diverge en dos distintos aspectos: Por un lado ante el problema que se le presente al abogado, él tiene que indagar sobre las normas positivas que le sean útiles para defender y aplicar en el caso a resolver. Es decir, encontrar el fundamento jurídico en el que se basa para defender el caso o hacer las peticiones correspondientes a

---

<sup>25</sup> STAMMLER, Rudolf, Op. Cit. p.16.

la autoridad.

El segundo aspecto es precisar la técnica de la expresión, los remedios para colmar las posibles lagunas del Derecho y tratar de obtener las normas jurídicas oportunas. En una palabra la adecuación de la norma jurídica al caso en particular.

Pero los artículos o leyes son simples enunciados, tendientes a anticipar la solución justa a los litigios que puedan surgir y de acuerdo con el profesor Stammler el acierto en las soluciones propuestas dependerá del fondo de la decisión y del modo de resolver el caso en concreto.

Aquí nos remitimos a las partes, a sus consejeros, al juzgador, al abogado que interviene en el litigio, a su propio arbitrio y a lo que éste les dicte como justo, buenas costumbres, buena fe, equidad, deberes morales, evitación de abuso, el no actuar con dolo, la justa causa y todas estas encaminadas en la misma dirección elegir la norma jurídica que refleje una solución fundamentalmente justa.

El patrón que nos ha de guiar para llegar a la legitimidad de una norma jurídica elegida nos la da la Filosofía del Derecho, pues nos señala el filósofo Rudolf Stammler: "Esta es la ciencia que tiene que enseñar y poner en práctica un método mediante el cual se pueda demostrar que una norma jurídica cualquiera es o no fundamentalmente justa en su aplicación a la cuestión concreta

planteada."<sup>26</sup>

Todas las ciencias jurídicas particulares, al ser estudiadas en su unidad armónica por la Filosofía del Derecho, encuentran la explicación de como se enlaza el Derecho con la totalidad de la existencia humana.

## **2.2 EN RELACIÓN CON LA VIDA SOCIAL Y EL ESTADO.**

*"Las leyes válidas de una nación por el hecho que han sido escritas y codificadas no cesan de ser sus costumbres."*

**HEGEL**

Siguiendo al jurista De la Torre Rangel, una segunda misión de la Filosofía del Derecho, es que no sólo se concreta a lo jurídico sino que abarca la vida social y así la actividad del Estado.

Desde un punto de vista colectivista, el sistema jurídico tiene por objeto, la preservación de los intereses sociales emanados de las necesidades concretas de la sociedad, como: la preservación de la

---

<sup>26</sup> Ibidem.

vida, de la familia, así como los de aquellos grupos cuya existencia otorgan a dicha sociedad sus características esenciales: de una sociedad capitalista, dichos grupos son por ejemplo: los industriales, comerciantes, banqueros, etcétera; ellos, generan determinados intereses, que deben ser protegidos y garantizados por normas estables.

En un Estado de Derecho, el bien más importante de la unidad política, son los derechos fundamentales del individuo como parte de la sociedad, es decir, su ser y valores serán parte de todos aquellos que forman esa sociedad. Las necesidades humanas de libertad, justicia, de igualdad y fraternidad, implican un interés de primer orden en la comunidad política.

En la sociedad es necesario el Derecho, por lo que una correcta concepción filosófica ayuda al perfeccionamiento del orden jurídico concreto, como también, al de la sociedad y al de los hombres que la integran.

La lucha por el Derecho implica el mejoramiento de las instituciones jurídicas, el fin es que sean justas y pacíficas las relaciones entre los hombres. Las luchas con carácter predominantemente político y los ideales jurídicos que proporciona la Filosofía del Derecho, vinculados a los de bienestar y progreso del individuo, hacen que los hombres defiendan y crean en sus instituciones jurídicas, las cuales representan garantías a la libertad, leyes adecuadas para la convivencia social, para que el progreso

material y espiritual del hombre sea el resultado lógico de estas instituciones jurídicas.

La influencia de la Filosofía del Derecho en lo político, la podemos apreciar en cuestiones tales como: ¿El Estado es una forma social necesaria?, ¿Son jurídicas y por tanto obligatorias todas las normas formuladas por el poder público? ...

De la solución de cuestiones como estas depende, que el orden sea jurídico y justo o tirano e injusto.

Formar verdaderos juristas y profesionales del Derecho que afronten lo jurídico de manera crítica, es otra de las misiones importantes de la Filosofía del Derecho.

### **2.3 EN LA VIDA DEL ESTUDIANTE DE DERECHO.**

*"cayeron en mis manos, mejor diría, cayeron sobre mí, graves acusaciones sobre la profesión elegida, de este o parecido tenor... Los grandes abogados no eran sino grandes zorros que, escondidos en cubile, como arañas, asechaban la llegada de incautas moscas humanas."*

Resulta evidente la misión de la Filosofía del Derecho al enfocarla al estudioso del Derecho y jurista. El jurista práctico, tiene como labor resolver problemas concretos de convivencia social. El teórico, como el profesor, tratadista o investigador trabajan con situaciones imaginarias que suponen se pueden presentar.

En ambos casos, hay que indagar, cuál es la norma aplicable a la situación jurídica a resolver, entenderla e interpretarla, conocer las consecuencias implícitas que resulten de su aplicación, tener una visión total de las ramas del Derecho con las que se relaciona y librar las contradicciones que presenten con otras normas.

En el momento de indagar cuál será lo norma aplicable, el jurista debe guiarse por el mismo propósito del que emerge el Derecho positivo, buscar la mejor realización de la justicia.

No obstante, en la búsqueda de la justicia, nos menciona el licenciado Recásens Siches: "El jurista..., no puede hacer a un lado las normas de derecho positivo, antes bien prestarles fiel obediencia. Pero las normas generales del Derecho positivo no constituyen productos ya listos para operar directamente de un modo automático sobre las realidades sociales. ..."27

Las normas, expresión de las valoraciones establecidas por el legislador, requieren ser interpretadas, sin embargo, el jurista, el

---

27 RECASENS SICHES, Luis. Op. Cit. p.4.

abogado o juez no puede remplazarlas por su propio criterio, aunque este les parezca más justo. En esta instancia intervienen los juicios de valor, los criterios axiológicos, contenidos en convicciones colectivas vigentes que predominan, recíprocamente encadenados entre sí, lo que implica que no se puede ser ajeno a los puntos de vista de justicia, antes bien manejarla dentro de las restricciones del marco jurídico.

En los casos de conceptos como: costumbre, atentados al pudor, interés público (en los cuales la idea cambia de una sociedad y época a otra), el juez tiene que rellenar el hueco pero, no dispondrá de entera franquicia, a lo que él considere como exigencia de justicia según su criterio personal; deberá encaminar su juicio a los lineamientos axiológicos que fundan el Derecho positivo al cual sirve.

Nos dice, el multicitado maestro Rafael Preciado Hernández: "Es precisamente la filosofía jurídica, la que ha ahondado en el estudio de los problemas fundamentales del derecho, descubre al estudiante la naturaleza o esencia de lo jurídico y sus primeros principios de ética, permitiéndole formar de este modo un verdadero criterio jurídico a la luz de la cual podrá apreciar no solo la legalidad de las situaciones que le sean planteadas desde el punto de vista del derecho positivo, sino también la legitimidad de las leyes o instituciones que con carácter jurídico traten de imponerse o de hecho se impongan a la sociedad en que vive. Esta disciplina es en consecuencia, más que informativa formativa.

**"No está por demás recordar, las palabras con las cuales Bretano terminó su famosa conferencia sobre el origen del conocimiento moral: 'Nuestra vida política, con sus numerosos defectos, no se encaminará hacia su mejoramiento, como no se procure enérgicamente dar a los juristas una educación filosófica en consonancia a su alta misión'..."<sup>28</sup>**

**La función y responsabilidad de los abogados, legisladores, jueces, y demás estudiosos del Derecho es trascendental en la vida de una sociedad. De nosotros depende, el dar el consejo apropiado, el buen trámite a los asuntos encomendados y en nuestras manos muchas veces está la fortuna o desgracia de una persona o familia. No debe bastar para el jurista, conocer el Derecho positivo y el procedimiento o técnica jurídica, sino que debido a la función social y moral que desempeña es necesario que tenga una formación axiológica jurídica y sobre todo que actúe de acuerdo a ella; con lealtad a sus clientes, no explotándolos y traicionando la confianza que le fue depositada.**

**Es necesario que conozca la ciencia jurídica y actúe concientemente, pues la misma palabra derecho, ya implica rectitud, principios racionales y éticos de conducta. No tiene objeto la solución expedita de un caso, si éste concluye en algo injusto. Al respecto podríamos plantear lo siguiente: ¿Qué es más importante la solución legal o la solución justa?; pensamos que la labor del abogado es insistir y prolongar el estudio del caso hasta obtener una solución que**

---

<sup>28</sup> PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. Op. Cit. p.30



sea lo más justa dentro de lo posible del caso y apegada a Derecho.

Es necesaria la formación iusfilosófica para no convertirnos en instrumentos técnicos al servicio de la voluntad del cliente, por ello interpretando al Dr. Burgoa Orihuela, el jurista práctico, se ha afirmado repetidamente, no tiene por qué preocuparse sobre cual sea la naturaleza del Derecho; le bastará con saber que debe aplicar el Derecho positivo.<sup>29</sup> Pensar así sólo nos llevará, a la pérdida de la esencia de nuestra profesión y aún peor perder la dignidad.

Por otro lado, es de gran ayuda el conocimiento iusfilosófico, cuando el legislador pretende reformar el Derecho vigente, en esta labor de crítico del Derecho existente y de orientador respecto a lo que se debe de hacer, el maestro Elias Díaz, en su obra "Sociología y Filosofía del Derecho", sostiene: "Sólo desde una plataforma ética cabe, en última instancia, la crítica, el cambio y la necesaria transformación del Derecho. Se trata de no confundir el Derecho que <<es>> y el derecho que <<debe ser>>; pero se trata también de que ambos niveles no se desconozcan ni ignoren."<sup>30</sup>

Cierto es, que el Derecho se encarga de regular los actos externos de la conducta humana; dejando a la moral y a la ética los relacionados la pensamiento y conciencia del hombre (conducta interna), sin embargo, no podemos dividir tajantemente las acciones

<sup>29</sup> Cf. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. p. 40 et. seq.

<sup>30</sup> DÍAZ, Elias. *Sociología y Filosofía del Derecho*. Edit. Taurus. Madrid, 1971. 1ª Edición. p.17.

internas y externas: debido a que no hay actos puramente externos, todo acto humano posee una vertiente interior, una zona de intencionalidad, de reflexión y decisión. En consecuencia el Derecho se refiere a actos externos, aunque aprecia y valora debidamente su carga interna cuando es necesario. Por lo que, la Ética, dentro de la Filosofía Jurídica, predomina el punto de vista social de la relación del acto humano con el bien común.

En esta tarea no funciona como jurista propiamente, aunque para ello le sean de gran utilidad los conocimientos adquiridos en la práctica, su labor en este caso tiene como fundamento el punto de vista filosófico.

Es el estudioso del Derecho la esperanza a una mejor sociedad, dirigida hacia una cultura general; su idealismo le hace creer en un futuro utópico; su personalidad en formación es materia sana para el florecimiento de la cultura jurídica rica en valores.

Por lo que la labor del docente, en las universidades y escuelas superiores de Derecho es preparar y desarrollar futuros abogados con una cultura en progreso, con mejor nivel en la vida académica y en la vida personal; con sólidos cimientos éticos, que supriman la monotonía del estudio y se acreciente el amor por la profesión elegida. Sin embargo, la labor del profesor no trasciende cuando no logra sensibilizar a su alumno, cuando estos valores inculcados no representan una imagen cabal del mundo y una concepción acabada de la vida.

Por lo que son dignos de compasión juristas (nada escasos), que como fosilizados se muestran insensibles a todo aquello que no sea el dogma y técnica jurídica.

Cierto es, que debe de consagrarse el mayor tiempo al estudio de la especialidad jurídica, pero ésta no adquiere valor cultural, mientras no entre en el ámbito de una formación general, orientada a abarcar lo moral, lo ético, la justicia, el arte ... los valores eternos, universales postulados por la humanidad. Una personalidad jurídica culta no puede tener un espíritu pobre en valores profesionales.

En cada caso a resolver, el futuro abogado deberá entregarse a él por completo, con entusiasmo y fidelidad, no únicamente a su cliente sino también al conjunto jurídico para alcanzar los fines del Derecho en su desempeño recordando las palabras de Hegel: "sin pasión nada grande puede crearse."<sup>31</sup>

Por las razones expuestas la cultura del estudiante de Derecho, el futuro abogado, debe ser amplia en lo jurídico por ser su especialidad y en los demás campos del conocimiento por abarcar el Derecho cualquier ámbito de la vida humana a diferencia de las demás profesiones; en cuanto a su personalidad debe ser un hombre lógico, social, ético y con un profundo sentido de la justicia, el bien común y la seguridad, para de esa manera, emprender la conjunción de los valores.

---

<sup>31</sup> SAUER, Wilhelm. *Filosofía Jurídica y Social*. Edit. Labor. Barcelona, 1933. p.299.

## **2.4 LA AXIOLOGÍA JURÍDICA.**

Mucho hemos hablado de los valores a los que debe obedecer todo sistema jurídico, del olvido de que han sido objeto, y de la importancia que ellos tienen en la formación del estudioso de Derecho en la toma de decisiones, como en la práctica jurídica.

Ahora, pasaremos a precisar cuál es la disciplina filosófica-jurídica que estudia los valores y como los define.

Con base en las aportaciones de Víctor Manuel Rojas Amandí, en la Filosofía del Derecho encontramos tres grandes ramas a saber: El interés por elaborar una ciencia exacta del Derecho da lugar a la Lógica jurídica; la problemática de establecer conceptos fundamentales del Derecho origina la Teoría General del Derecho y las fuentes fundadoras dan como resultado la Axiología Jurídica.

El jurista Eduardo García Máynez cita a uno de los pilares del pensamiento jurídico-sociológico, el maestro Antonio Caso, quien divide los problemas filosóficos en tres grupos: 1. Problemas de la ciencia. 2. Problemas de la existencia. 3. Problemas del valor de la existencia, dentro de éstos: La teoría de la religión estudiada por la Filosofía de la religión; la teoría del arte corresponde su estudio a la Estética y la teoría de la conducta a la Ética.

"Para obtener una clasificación completa es necesario incluir,

en el último grupo de materias, la Filosofía Jurídica. Si a las que estudian los problemas relacionados con el valor de la existencia las agrupamos bajo la denominación genérica de disciplinas axiológicas, podremos decir que la axiología general comprende cuatro ramas: 1) la ética, o teoría de lo bueno; 2) la estética, o teoría filosófica de la belleza; 3) la filosofía de la religión, o doctrina de lo santo, y 4) la filosofía del derecho, o teoría sobre la esencia y valores propios de lo jurídico."<sup>32</sup>

Como vemos, de acuerdo a las clasificaciones anteriores se considera a la axiología jurídica rama de la Filosofía jurídica; con base en la explicación del licenciado García Máynez, se incluye en la axiología general a la Filosofía jurídica, la cual considera que son dos los problemas capitales de esta disciplina, el primero, corresponde a determinar el concepto de Derecho; el segundo, se refiere a los valores que el Derecho positivo debe realizar; a esta parte de la iusfilosofía se le denomina axiología jurídica, teoría del Derecho justo, doctrina de los valores jurídicos o estimativa jurídica.

Lo cierto es que, ya sea como rama independiente o como problema de la Filosofía del Derecho en general, "La axiología jurídica estudia los valores a cuya realización debe aspirar el orden jurídico positivo."<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Op. Cit. p.118.

<sup>33</sup> Idem. p.120.

Dichos valores son: "entes de razón, objetos ideales desde el punto de vista de su forma, pero tienen su fundamento en la realidad, expresan y postulan un orden ontológico."<sup>34</sup>

Los fines o valores propios del Derecho son la justicia, el bien común y la seguridad jurídica y en caso de conflicto la justicia debe ser sacrificada en aras de la paz y el orden.

### 2.4.1 JUSTICIA

*"Los ignorantes juzgan que ocuparse de especulaciones científicas es ociosa tarea, pero hay que recordar que la justicia será siempre el elemento constructor en las sociedades, que hay una razón humana y vital en el fondo de estas especulaciones y que el jurista no ha de aplicar friamente los preceptos de la ley sin interesarse en el ejercicio de su profesión lo que de hombre lleva consigo, sino que ha de procurar que prevalezcan -ayudados por elementos que le dá la ley, cuando se los dé, y con los que encuentra, en el caso contrario- la justicia y la solidaridad."*

**RAFAEL ALTAMIRA Y CREVEA**

Concretar el término justicia, ha sido objeto de muy variadas

---

<sup>34</sup> PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. Op. Cit. pp.38 y39.

reflexiones a través de la historia, sin que se haya precisado claramente su significado; las siguientes definiciones darán una idea general de lo que es justicia, sin afirmar que una de ellas constituya verdad absoluta relegando a las demás:

**"Ulpiano define: Justicia es la voluntad constante y perpétua de dar a cada quien lo suyo."<sup>35</sup>**

Esta es la definición tradicional de justicia retomada del *ius naturalismo*, por ser esta postura teórica donde encuentra aceptación plena.

El maestro Rafael Preciado Hernández nos amplía diciendo: "Es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social."<sup>36</sup>

"Platón, consideró a la justicia como instrumento en su forma más sencilla, o sea como creadora de meras condiciones de vida y del interactuar del hombre en sociedad."<sup>37</sup>

Bodenheimer define: "Justicia es tratar a hombres iguales en

---

<sup>35</sup> ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. Op. Cit. p.280.

<sup>36</sup> PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. Op. Cit. p.208.

<sup>37</sup> ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. Op. Cit. p.280.

circunstancias iguales, de modo igual."<sup>38</sup>

De los anteriores conceptos, prevalece la idea de disposición, voluntad y actitud de conciencia a la armonía entre las partes (sociedad); lo "suyo", de lo que hablaba Ulpiano, será todo aquello que la persona requiere para su desarrollo integral. En una prestación, será la contraprestación debida para guardar igualdad proporcional en los cambios; como también "lo suyo" se entenderá, como el derecho a la existencia, a la vida digna y libre, participar en la vida de la comunidad, informarse, integrarse, tener la libertad para ejecutar un trabajo, el desenvolvimiento creativo... en fin, la realización plena del hombre.

Justicia es el fin mediato y valor dominante entre aquellos que esencialmente aspira a realizar el Derecho y que a su vez lo define.

Por lo que, "El Derecho no es un fin en sí mismo, es un medio de realizar la justicia y otros valores que también afectan a la vida de la colectividad. Por eso los tribunales en que se aplica no reciben en su jerarquía máxima el nombre de tribunales del derecho, sino, como en nuestro país, se titulan *Suprema Corte de Justicia*."<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> BODENHEIMER, Edgar. *Teoría del Derecho*. Trad. Vicente Herrera. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1988. p.54.

<sup>39</sup> CAMPELLO SÁENZ, José. *Dignidad del Abogado. Algunas consideraciones sobre Ética profesional*. Edit. Porrúa. México. 1993. 4ª Edición. p.10.



Contrario a lo anterior, el economista Carlos Marx considera: "... todo Derecho es desigual por definición y la justicia, que se analiza en términos de igualdad, es absolutamente ajena a la noción de Derecho."<sup>40</sup>

Lennin, teórico marxísta aseguró: "Todo Derecho significa la aplicación de una medida igual a personas distintas, que en realidad no son semejantes, no son iguales entre sí; por ello el derecho igual, constituye una violación de la igualdad y una injusticia."<sup>41</sup>

Marx nos fundamenta lo anterior, "Por eso, el *derecho igual* sigue siendo aquí, en principio el *derecho burgués ... este Derecho igual* sigue llevando implícita una limitación burguesa. El derecho de los productores es *proporcional* al trabajo que han rendido; la igualdad, aquí, consiste en que se mide por el mismo rasero: *por el trabajo*. Pero unos individuos son superiores física o intelectualmente a otros y rinden, pues, en el mismo tiempo, más trabajo, o pueden trabajar más tiempo ... Este *derecho igual es un derecho desigual* para trabajo desigual ... *En el fondo es, por tanto, como todo derecho de la desigualdad* ... Para evitar todos estos inconvenientes, el derecho no tendría que ser igual, sino desigual."<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la. Op. Cit. p.176.

<sup>41</sup> LENIN VLADIMIR, Ilich. *De el Estado y la Revolución. La Democracia Socialista* Edit. Anteo. Ediciones en Lengüas Extranjeras. Argentina, 1975. p.21.

<sup>42</sup> MARX, Carl. *Crítica del Programa de Gotha*. Edit. Progreso. Ediciones en Lengüas Extranjeras. Moscú, 1979. pp.17 y 18.

Por ende su concepto de justicia lo formula en los siguientes términos:

"De cada cual, según su capacidad; a cada cual, según sus necesidades."<sup>43</sup>

Estas afirmaciones han sido objeto de muy duras críticas, pues, la desigualdad existe, no sólo en cada trabajo, sino en cada nación, en cada sexo, en cada circunstancia; por lo que a mi juicio todo es desigual desde el momento en que no existe un individuo igual a otro, por lo que un derecho para cada quien, daría como resultado una anarquía.

La idea general de justicia, con la que coincidimos es, como igualdad en las diferentes relaciones sociales que el individuo entabla; es el medio para alcanzar la felicidad, utilidad, la libertad y la paz. El orden jurídico marcará lo bueno y justo; prohibirá lo injusto atendiendo a la ontología y naturaleza del hombre.

#### **2.4.2 BIEN COMÚN**

El bien común es la finalidad inmediata del Estado que unifica a un pueblo y es, también, uno de los fines que debe realizar el

---

<sup>43</sup> *ibidem*.

**Derecho, por ser éste un instrumento del Estado.**

**El maestro Miguel Villoro Toranzo expone: "Para lograr el bien común la autoridad debe de servirse de instrumentos adecuados. El más importante de todos porque regula los demás (que son todas las instituciones públicas), es el Derecho, pero éste no será instrumento adecuado sino es justo."<sup>44</sup>**

**De acuerdo con el jurista De la Torre Rangel, como se resuelva el principio social fundamental, será el criterio para determinar qué es el bien común. Para la corriente individualista: es la suma del bien individual de cada una de las personas, es decir, el mayor bien para el mayor número de individuos. El pensamiento colectivista, es el bien de la colectividad instituido por el Estado, sin que el individuo intervenga en su logro. Por último en la teoría solidarista: "es el bien de todo el complejo social quedando comprendido en él el bien de cada persona."<sup>45</sup>**

**El bien común inmanente es: "El perfeccionamiento humano como fin común, que corresponde o abarca los perfeccionamientos humanos como parte de una pluralidad de hombres ... es el bien personal de muchos individuos, en cuanto sólo se puede aspirar a él**

---

<sup>44</sup> VILLORO TORANZO, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho* Edit. Porrúa. México. 1984. p.223.

<sup>45</sup> TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la. Op. Cit. p.174.

con medios utilizados en común."<sup>46</sup>

El jurista Rafael Preciado Hernández, conceptúa el bien común de la siguiente manera: "es una especie de bien general, un criterio racional de la conducta que se refiere en primer término a la sociedad como entidad "racional", como la unidad de un todo ordenado que responde a lo que podríamos llamar la dimensión social de la naturaleza humana."<sup>47</sup>

Es decir, desde que el hombre apareció en la tierra su actuación y su inteligencia han ido desarrollando culturas (con todo lo que ello encierra: idioma, religión, sistemas éticos, filosóficos, avances científicos, artísticos, etcétera), es decir, las condiciones externas que influyen en la evolución y perfeccionamiento del hombre; un ambiente social bien organizado que facilite el desenvolvimiento su personalidad encaminadas a una mayor civilización a través del tiempo, el cual represente un patrimonio común de la humanidad, es lo que comprende el bien común.

El bien común, se traduce en las condiciones y medios necesarios en el orden temporal, para crear un estilo de vida, ayuda y asistencia para cada uno de los miembros de una comunidad, es el resultado del perfeccionamiento del interactuar humano, encaminado a la conservación de la unidad social.

---

<sup>46</sup> *Idem.* p 178.

<sup>47</sup> PRECIADO HERNÁNDEZ. Rafael. Op. Cit. p. 199.

Al hablar de unidad social, podemos hacer mención a: "el bien común público (como lo define con precisión Jean Dabin), consiste esencialmente en la creación estable y garantizada de condiciones comunes, tanto de orden material como de orden espiritual, que sean las más favorables, de acuerdo con las circunstancias, para la realización del bien común propio de cada uno de los individuos y de los grupos sociales que integran el Estado."<sup>48</sup>

En una sociedad todos sus miembros, son el fin del grupo; el individuo, para alcanzar su bien individual, necesita obtener primero el bien de la colectividad, es decir, el bien de las mayorías prevalecerá sobre los intereses de las minorías; el cual es individualmente indestructible, por lo que los intereses individuales y sociales no se pueden concebir separados.

El Estado, tiene como función propia ayudar y elevar al hombre; esto implica no suprimir sus derechos y libertades, hostilizarlo o evidenciarlo. El bien común es un patrimonio heredado por la humanidad, que nos reclama una actitud positiva nuestro, esfuerzo, participación y aportación, al caudal de benefactores que, como nosotros participan con el conjunto para obtener mejores medios para la satisfacción de sus necesidades.

Podemos decir, que el bien común es una tarea que se encomienda a realizar por todos los miembros de un Estado,

---

<sup>48</sup> Idem. p.200.

constituye un valor propio diferente al bien particular y a la suma de todos los bienes: por medio de él quedan ordenados los miembros de una sociedad y sirve como punto de orientación a muchos.

La sociedad es para el hombre, el hombre es relativamente para la sociedad, por lo que ésta no tiene las facultades para sacrificar las prerrogativas esenciales de la persona invocando el bien común. La actividad coordinada a un fin, produce manifestaciones de comunión que obliga a cada uno a obrar de acuerdo con lo que más conviene al grupo, subordinando a éste su interés individual, sin embargo, esto no implica que todos tengan el mismo derecho en la distribución del bien, ya que individualmente considerados, los hombres nacen desiguales en inteligencia, en voluntad, en fuerza física, y en general en aptitudes y capacidades, por lo que no todos prestan igual servicio a la sociedad, ni contribuyen en la misma forma eficaz al bien común, por lo mismo no se les puede dar igual participación de dicho bien.

El maestro Recaséns Siches, prefiere utilizar el término de bienestar general, en lugar de bien común, por considerarla una expresión demasiado habitual, que en ocasiones es utilizada, para cubrir aspectos, que él llama mercancía podrida de carácter transpersonalista.

El mismo autor expone al respecto: "Se concibe el bien común, al modo transpersonalista, como el bien del todo social, entendiéndolo éste como una supuesta realidad sustantiva e independiente, que vive por sí misma, que tiene existencia propia -- ora como organismo, ora

como una fantasmagórica alma nacional, ora como una mítica entidad de raza o de clase, ora como un poder en sí y por sí valioso en tanto que tal poder -- ..., o se entiende, ...el bien común no puede ser el bien de la sociedad, considerada ésta como algo aparte de los seres humanos vivos integrados en ella, sino que el bien común puede consistir solamente en los bienes de las personas reales -- diríamos, en la mayor difusión posible, de la mayor cantidad posible de bienes para el mayor número posible de individuos."<sup>49</sup>

Esta es una visión humanista de la vida pública, los valores sociales, del Estado y de las instituciones jurídicas, pues, su creación se debe y son medios al servicio de los seres humanos. No se trata de realidades independientes que se puedan sacrificar una a otra.

El individuo tiene deberes para con sus semejantes; los valores que plasman la conciencia individual tienen supremacía a los que encarnan en las cosas o en las instituciones sociales, sin embargo, los intereses egoístas del individuo deben quedar subordinados a los intereses generales; entendidos estos últimos no como distintos a los intereses individuales, sino como la suma de los intereses de todos.

El bienestar individual conduce a la sólida y correcta fundamentación de las instituciones sociales que nos proporcionan el bienestar general mismo que cuenta con un repertorio de bienes objetivos comunes: la paz, el orden social, el orden público, la

---

<sup>49</sup> RECASENS SICHES, Luis. Op. Cit. p.611.

prosperidad financiera del Estado, la integridad del territorio nacional, la exaltación de la nación, los cuales condicionan la mayor realización del mayor número de intereses de todos.

Lo que es inadmisibles es que, bajo el pretexto del bien común, se impongan deberes y sacrificios a una sociedad con la artimaña de que estos representarán beneficios indirectos; que en la mayoría de los casos nunca se traducen en beneficios directos para la colectividad estatal o lo que es peor, sacrificar a los personas de un determinado período para que las futuras generaciones que advengan disfruten un mayor bienestar.

Debe existir una relación de justicia y bien común, como expone el maestro Jesús Antonio de la Torre Rangel: "Las relaciones entre el bien común y justicia se dan en virtud de que la justicia es el criterio racional, por medio del cual van a repartirse los beneficios y las cargas que reporta el bien común. La justicia asegura a cada persona su participación activa y pasiva en el bien común."<sup>50</sup>

### **2.4.3 SEGURIDAD JURÍDICA**

El término de seguridad jurídica, nació a mediados del siglo XIX, el cual se fue desarrollando a la par con el concepto de Estado

---

<sup>50</sup> TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la. Op. Cit. p.180.



de Derecho. En la vida social la seguridad se refiere fundamentalmente a dos cosas: respeto a la propiedad y cuáles serán los lineamientos a seguir frente a los bienes de los demás.

El respeto a los bienes, la subsistencia de la vida social, la paz, requiere de un comportamiento de respeto hacia los demás, el cual no es innato en el hombre, por lo que se requiere de la coacción pública para que dicho comportamiento se lleve a cabo. la seguridad jurídica, sostiene el maestro Recásens Siches es el motivo principal del nacimiento del Derecho.

El filósofo Delos define la seguridad jurídica así: "Es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación."<sup>51</sup>

La idea se fundamenta en lo siguiente: todos aquellos sujetos regidos por el Derecho, en el cual, la seguridad es un valor que se realiza, cuentan con la certeza del sentido general del sistema jurídico en conjunto, así como cual es el significado y contenido de las normas jurídicas, por último cual será la decisión que la autoridad tomará en caso de que esos supuestos jurídicos se materialicen, los presuntos obligados o facultados a seguir determinada conducta,

---

<sup>51</sup> LE FUR, Louis (et. al.). *Los Fines del Derecho*. Trad. Kurl Breña, Daniel. Edit. U.N.A.M. México, 1967. 4ª Edición. p.47.

tienen la posibilidad previa a su conducta, de saber a que atenerse.

Se requieren ciertos presupuestos para la existencia de seguridad jurídica: un sistema jurídico que sea congruente ideológica y sistemáticamente. Es decir, que sea una estructura en donde todas sus partes se encuentran ordenadas e interrelacionadas entre sí y que siga una misma dirección ideológica.

Debe contar con un sistema de control, verbigracia: la organización judicial, el cuerpo de policía etcétera; que pueda controlar la violencia física en el territorio del Estado. El jurista, Hermann Heller, afirma: "La institución del Estado aparece, de esta suerte, justificada por el hecho de ser una organización de seguridad jurídica, y sólo por ello."<sup>52</sup>

Por último, contar con un órgano estatal, en donde el Derecho sea la única manera de representación del poder político organizado e institucionalizado conforme a Derecho.

Siguiendo a Theodor Geiger, es sinónimo de seguridad jurídica, la certidumbre con la que cuente el ciudadano, de que lo dispuesto en la norma jurídica se habrá de cumplir aún en contra de la voluntad de los sujetos, que al no comportarse conforme a Derecho, ante el cual se encontraban presuntamente obligados, la autoridad les aplicará la

---

<sup>52</sup> HELLER, Hermann. *Teoría del Estado*. Trad. Luis Tobío. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1975. p.241.

sanción correspondiente. Es decir, la situación jurídica de la persona que ha sufrido un daño, sólo se verá afectada por procedimientos regulares establecidos previamente.

Por otro lado, Theodor Geiger sostiene: "La inseguridad jurídica surge también si se acumulan demasiadas y complicadas disposiciones legales respecto a un hecho, de modo que nadie las conoce ya a fondo, o si las disposiciones referidas a un hecho son modificadas rápidamente varias veces, de tal forma que los ciudadanos no tienen tiempo de acostumbrarse a una situación jurídica y de ser versados en ella."<sup>53</sup>

En cuanto a la autoridad, de la cual depende la imposición de la sanción, la seguridad jurídica consiste, en que sus facultades discrecionales, deben ser lo más precisas posible, con un margen bien restringido para resolver cada caso en cuestión, de esta manera, se puede preveer la decisión que se tomará, dejando muy reducidas las posibilidades para la inseguridad.

El licenciado Rojas Amandi comparte la idea anterior exponiendo: " En este último sentido es como Herodoto sostuvo que el exceso de leyes era un rasgo característico del gobierno demagógico, pues por una parte se dice y se hace mucho por

---

<sup>53</sup> GEIGER, Theodor. *Estudios de la Sociología del Derecho*. Trad. Arturo Camacho, Guillermo Hirata y Ricardo Orozco. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1983. pp.91 y 92.

aparentar que las relaciones sociales se sujetarán al derecho; y por la otra se desentiende por completo de crear las condiciones de su aplicación y de ejecutarlas, tan es así que no importa que existan complicaciones en su interpretación e integración, e incluso soluciones contradictorias, ya que lo único que interesa es poder demostrar que existe la ley y hacer alarde de ella. De esta forma no se puede decir que exista seguridad jurídica cuando es más importante la corrupción, los intereses de partido y de clase y las relaciones personales, las razones de Estado, de beneficio nacional, etc., que lo prescrito por el derecho."<sup>54</sup>

De acuerdo con la interpretación de Jorge Adame Goddard al maestro Preciado Hernández y Recásens Siches: "Es evidente que para que exista seguridad jurídica es necesaria la presencia de un orden que regule las conductas de los individuos en las sociedades y que ese orden se cumpla, que sea eficaz. Ahora bien, puede existir una ordenación de conductas, impuestas por los órganos establecidos, que se cumpla y contener, sin embargo, disposiciones contrarias evidentemente a la justicia, como la de que los gobernantes pueden en cualquier momento privar de sus propiedades a los individuos, o de que pueden castigarlos por delitos no tipificados previamente. ...La seguridad jurídica implica, por consiguiente, no sólo que el orden social sea eficaz sino que también sea justo."<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. Op. Cit. p. 286.

<sup>55</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA U.N.A.M. Edit. U.N.A.M. México. 1982. pp.2885-2886

## **CAPÍTULO III**

# **EL IUSNATURALISMO Y EL IUSPOSITIVISMO COMO FUNDAMENTO PARA LA FORMACIÓN AXIOLÓGICA DEL JURISTA**

### **3.1 EL IUSNATURALISMO.**

### **3.2 EL IUSPOSITIVISMO.**

### **CAPÍTULO III. EL IUSNATURALISMO Y IUSPOSITIVISMO COMO FUNDAMENTO PARA LA FORMACIÓN AXIOLÓGICA DEL JURISTA.**

#### **3.1 IUSNATURALISMO**

*"Corrompida la naturaleza humana Dios  
quizo que existiera una autoridad coactiva  
que garantizara el orden social."*

**JESÚS DE LA TORRE RANGEL**

Los orígenes del iusnaturalismo los encontramos en los grandes pensadores griegos: Sócrates, Platón y Aristóteles; ellos van a distinguir la ley verdadera y justa, de la ley positiva. Los estoicos, con el jurista romano Cicerón, aceptarían la ley verdadera, la cual consiste en la recta razón conforme a la naturaleza eterna e inmutable que rige en todo tiempo y lugar, aunado a este razonamiento el pensamiento cristiano que se caracteriza por ser el receptor, profundizador y divulgador de las ideas iusnaturalistas.

Desde tiempos remotos filósofos y juristas se han cuestionado acerca de si existe otro Derecho que no sea el formado por la legislación positiva, de la existencia de otra normatividad jurídica

que no sea Derecho Positivo.

Eduardo Nova Monreal nos responde a esa interrogante: "Existiría un derecho anterior a toda ley positiva humana, que estaría fundado en la naturaleza misma del hombre, del mundo y proporcionaría un conjunto de reglas de comportamiento de pleno valor jurídico que todo ser humano podría conocer"<sup>56</sup>, a este conjunto de normas de conducta humana para la vida en sociedad se le ha llamado Derecho Natural.

Entre el mundo antiguo y la Edad Media se da el origen y propagación de la conversión al cristianismo por muchos de los pueblos que hasta ese entonces habían tenido otra religión o bien no creían en ningún Dios.

La labor de los seguidores cristianos a través de las distintas órdenes religiosas que se fueron formando llámense padres, sacerdotes, monjes, etcétera, para convertir a todo el imperio romano en cristianos, se le llama patrística, iusnaturalismo clásico o cristiano. Poco a poco, la religión cristiana llega a ser impuesta por ley, contando con todo el poder en sus manos, ya que la ley devenía del poder divino de Dios y Él lo depositaba en el rey, quedando bajo el poder de la Iglesia.

---

<sup>56</sup> NOVA MONREAL, Eduardo. *¿Qué queda del Derecho Natural?* Edit. Depalma-Benavides López. Buenos Aires, Santiago.

En la Filosofía jurídica de la patristica preagustiniana, los sacerdotes, pensadores cristianos de los primeros siglos de la Iglesia, en sus escritos manejaban cuestiones de tipo social pero no sistemáticamente o como Filosofía acabada, ellos escribían con intenciones pastorales y apologéticas.

Los iusnaturalistas parten de la creencia de que Dios deposita ciertos principios jurídicos en la naturaleza humana, basados primordialmente en el evangelio; posteriormente, para darle fundamentación filosófica a sus postulados, se apoyaron en la Filosofía griega.

Sostiene esta corriente que la ley natural es común a todos los hombres, pues todos ellos son iguales en su naturaleza racional y moral. En todos el carácter de hombre se determina por el espíritu racional y la dignidad ética como individuos. También justifican de manera teológica la existencia del poder en la comunidad.

San Clemente de Alejandría, afirmaba que Dios nos dio el decálogo y en la razón humana dejó impresa su ley moral y natural. Compara la actitud plena con la labor del médico: "Aquél trata de curar las almas descarriadas con las que se logra la paz social. Ahora bien; cuando la ley reconoce incurable a alguien, inflinge a dicho culpable la pena de muerte, del mismo modo que se separa del resto del cuerpo un miembro gangrenado, con el fin de que no pueda contaminar a las otras partes."<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> RECASENS SICHES. Luis. Op. Cit. p.23.



Es decir, el poder como institución, autoridad o ley, es concedido por Dios para castigar al malvado. En el derecho de punir el fundamento estribaba en que era aplicado como defensa social, servía de corrección e intimidaba a los demás para que se abstuvieran de cometer la misma falta.

Asimismo, este pensamiento filosófico consideraba la propiedad privada como una institución de Derecho Natural y para otros, dentro de esta misma corriente representaba el castigo de Dios por el pecado.

En cuanto al derecho de resistencia o revolución se admitía en el sentido de sublevarse frente al tirano, pero se tenía que resistir el peso de la ley aunque fuera injusta, pues era designio divino.

De manera muy general, estos son algunos ejemplos de la forma de ver la problemática social por ésta corriente, el punto de vista desde el cual se explicaban la acción y el por qué de la ley que aplicaban los hombres; claro está, que lo anterior varía dependiendo de cada grupo cristiano y del libre albedrío de cada sacerdote frente a su realidad. Por ello pasaremos a analizar de manera rápida y concisa algunos de los postulados de los exponentes más importantes de esta vertiente filosófica.

San Agustín, pensador cristiano, trata de conjugar la Filosofía pagana del mundo antiguo Grecia y Atenas, con la tradición cristiana que poco a poco ganaba adeptos en el nuevo imperio romano.

Su pensamiento se ve influido por Platón, Heráclito y los estoicos. San Agustín va a tratar los problemas jurídicos y políticos de manera independiente, no sistemáticamente, pero sí con gran profundidad, que demostraba ya la tendencia a una doctrina unitaria y armónica.

El concepto central de su pensamiento es la ley eterna: "Ley eterna es definida como la razón misma de Dios; como su voluntad que manda la conservación del orden por Él creado, y prohíbe que sea destruído. El alma humana descubre en sí, por medio de la razón, la luz misma de Dios."<sup>58</sup>

La relación entre las leyes humanas y la ley natural es que la ley de Dios es la fuente y medida de las leyes humanas, es decir, nada justo puede haber que no se encuentre bajo la ley de Dios.

Para el pensador de Hipona, la ley eterna es absoluta e invariable, sin embargo, reconoce el cambio, el dinamismo que se da día con día en cada sociedad, en la propia vida y trata de adaptarse a ese movimiento vital.

"Significa el intento de mostrar que es posible un derecho Natural con carácter absoluto, el cual prescriba o justifique reglas distintas al correr de los tiempos, cuando las circunstancias, de suyo variables hayan cambiado."<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la. Op. Cit. p.50

<sup>59</sup> RECASENS SICHES, Luis. *La Filosofía del Derecho de Francisco Suárez*. Edit. Jus. México, 1947. p.34.

El fin del Derecho Positivo, emanado del legislador es la conservación de la paz, es decir, la convivencia social bien ordenada y esto trae como consecuencia el aseguramiento a cada uno, de la participación que le corresponde en los bienes terrenos siendo el medio para ello, la organización coactiva del Estado.

Para San Agustín, el legislador debe actuar de acuerdo a la ley eterna, para que sea ley o, de lo contrario no es ley, sino algo impuesto e inválido.

Su punto de vista en cuanto al Estado lo plasma en su obra, "La ciudad de Dios", en la cual se podría interpretar que considera al Estado como algo perverso en sí mismo, producto de la culpa, del pecado, pero no por esto constituye un mal, sino algo querido por Dios.

Santo Tomás de Aquino conoció de Derecho Romano y Canónico, y su gran estudio sobre los escritos de San Agustín, marcaron su intelectualidad.

A lo que se había escrito con anterioridad, aporta cuestiones originales reuniendo una doctrina sistemática de la ley moral y del Derecho Natural.

"Para Santo Tomás, Dios creador y providencia del universo, crea y da existencia a las creaturas, las constituye según el plan de su inteligencia divina y les imprime el principio de acción que les

conduce hacia su fin.

El ordenamiento que da a la creación la sabiduría divina, disponiendo todos sus actos y movimientos, rige para todos los seres creados y recibe el nombre de ley eterna."<sup>60</sup>

Cada manifestación es variada, dependiendo de la naturaleza de los seres creados (todos creados porque así lo quiso Dios y, como Él quiso crear a cada ser vivo), pero cada uno corresponde a una intención divina.

A través de su obra "Suma Teológica", llega a descubrir que para San Agustín la ley natural es el modo propiamente humano de realizar la ley eterna; es la ley eterna en su aplicación para la naturaleza racional.

El hombre participa de la ley eterna y por medio de su raciocinio es capaz de dirigirse, conocer las conductas adecuadas y someterse a ellas: este someterse es la ley natural.

La ley natural se refiere a la naturaleza misma del hombre, aquello sin lo cual no existiría como tal, y señala la forma ideal del ser a la cual tiende por naturaleza. Por lo que el fundamento de la ley natural es la naturaleza misma del hombre, la ley natural es parte de la ley eterna y el Derecho Natural se refiere a la virtud de justicia y su desarrollo.

---

<sup>60</sup> TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la. Op. Cit. p.49.

Podemos decir, que Santo Tomás, estudia Derecho Natural, como objeto de una virtud especial: justicia. Derecho y justicia presuponen la vida social, es decir, el hombre en las relaciones con sus semejantes: entonces la justicia se ocupa sólo de las acciones exteriores y las cosas según cierta razón especial del objeto. La justicia (Derecho), implica la idea de cierta igualdad, armonía, proporción y ajustamiento.

Santo Tomás desarrolla la doctrina de las propiedades de la ley; mencionaremos algunos de sus postulados:

- 1o. El Derecho Positivo debe adaptarse a la ley natural de la cual es medio y vínculo.
- 2o. Ese Derecho Positivo debe estar de acuerdo con la moral, sin contradecirla jamás y en busca del bien común.
- 3o. Debe traducir las proporciones objetivas de justicia.
- 4o. Debe ser adecuado para el lugar, tiempo y circunstancias que pretende regular.
- 5o. Para que sirva al bien común debe ser necesario, útil y claro.<sup>61</sup>

Entonces, el Derecho Positivo se desprende del Derecho Natural es decir, de los principios naturales.

Contempla el derecho a la resistencia, la ley injusta es necesaria para salvar la paz y el orden; pero, si acaso ésta fuera demasiado injusta se debe resistir a ella.

---

<sup>61</sup> *idem*. p.53.

Los tratadistas de la Compañía de Jesús, los jesuitas constituyen la vanguardia del pensamiento jurídico, político y social católico de su época. Acentúan la autonomía como fin natural del hombre, el papel de la razón humana y por consiguiente también del Derecho Natural. Adaptan el tomismo al pensamiento de la Modernidad-renacentista. Dan un viraje en su mentalidad de teocéntrica a una nueva mentalidad antropocéntrica. Llegan a una nueva síntesis teológica y filosófica.

Es importante resaltar que el pensamiento jesuita tiene en cuenta y aborda los hechos de la realidad social cotidiana. Por lo mismo su teoría de la ley señala la necesidad de conjuntar voluntad y razón para su origen tratando de superar la confrontación entre intelectualismo y voluntarismo.

Asimismo sostienen, que la ley debe ser general y para el bien común. Se postulan en favor de que el Derecho Natural y el Derecho Positivo se contraponen. En el Derecho Natural la obligación nace de la naturaleza misma del objeto, mientras que en el Derecho Positivo emerge del precepto y de la voluntad del receptor.

Esta corriente tiene exponentes como Juan Mariana, jurista y teólogo; Gabriel Vázquez que se postula por un objetivismo ético radical y Francisco Suárez que más adelante abordaremos.

Gabriel Vázquez sostiene que en ocasiones los actos son buenos o malos, justos o injustos y que la ley natural sólo es indicativa.

Opone a la corriente voluntarista su objetivismo axiológico.

Juan Mariana, justifica el tiranicidio cuando el monarca (rey), detentador del poder (que originariamente residía en el pueblo y que por este último fue dado a él), lo ejercita en contra de los intereses del pueblo. Considera que las decisiones del rey deben contar previamente con el consentimiento del pueblo. Es decir que el poder del pueblo debe estar por encima de la voluntad del rey.

A Francisco Suárez, dentro de la escuela de la escolástica, se considera como uno de los más originales, moderno y profundo en sus apreciaciones. De acuerdo a su tiempo, él va a retomar tanto de San Agustín como de Santo Tomás los elementos más importantes y con ello proyecta el futuro y trata de alcanzar una visión completa e integral del hombre.

Como jurista, su obra sobre Derecho abarca el plano internacional, el político y también, la técnica jurídica. En cuanto a la Filosofía Jurídica, en su obra: "Filosofía del Derecho y del Estado", plantea la superación del carácter estático del Derecho Natural.

En el iusnaturalismo trata la idea de igualdad, la ley es igual para todos los hombres, sin embargo, la igualdad aparente que el Derecho Natural constituye, se revela en una desigualdad, es decir, la ley divina sólo es depositada en unos cuantos por lo que la desigualdad es notoria frente aquellos que no fueron agraciados por Dios con el poder de la ley.

Según el código natural teológico de aquél entonces. El "Derecho Natural y Divino" o "ley divina", da por supuesto, que la ley natural es necesaria, eterna y universal; que está perfectamente determinada, que es inmutable e incambiable y que es determinativa de la ley positiva.

La ley natural es para el iusnaturalismo intrínseca y ontológica al hombre, no se encuentra fuera de él como un contrato o alianza entre los individuos, y mucho menos, un decreto individual que salga de algún miembro aparte de la comunidad natural y social. Lo anterior va a ser fuertemente rebatido por el iuspositivismo.

La cosmovisión del mundo en el iusnaturalismo, respondía a la necesidad de aquella época de preservar y justificar el autoritarismo-imperialismo de los reinos como sería el de Alejandro, el de Cicerón, Marco Aurelio, así como el poder de la Iglesia Católica pre-constantiniana y constantiniana (padres, apologetas, etcétera) y la divinización del poder público.

Para finalizar diremos que también durante el siglo XIX, existieron grandes pensadores, los cuales elaboraron diversas teorías acerca del Derecho Natural, despojándolo de sus connotaciones religiosas, sustituyendo la referencia a lo divino por el concepto de la razón humana, pero continúan considerando al hombre la categoría fundamental de sus postulados, entre ellos: Hugo Grocio, John Locke, Montesquieu, Rousseau, Stammler, y muchos más; su estudio sobrepasa los alcances de este trabajo, por lo que presentaremos las



características más importantes de esta corriente:

El Derecho vale y obliga no porque lo haya creado el legislador, o por las fuentes formales de las que emana, sino por su contenido de justicia, de bondad, por principios inmutables inherentes a la naturaleza humana, para su conocimiento se requiere del pensamiento reflexivo-filosófico. Es el Derecho Natural superior a cualquier otro, que orienta la actividad del legislador, pertenece a la humanidad como la expresión del propósito de la divinidad o de la más elevada razón del hombre, considera al individuo como la unidad primaria de decisiva importancia.

El jurista Rojas Amandi critica al iusnaturalismo, afirmando que sus postulados carecen de toda validez jurídica, a lo que más pueden aspirar es a pertenecer al campo ético-moral a lo que considera:

1. En tanto que esta doctrina busca esencias universales del derecho, sólo puede cultivarse en forma filosófica jurídica, más no de ciencia jurídica.
2. Para el derecho natural, como doctrina racionalista, la naturaleza humana es esencial y unilateralmente racional
3. El derecho natural se organiza sobre contenidos y especulaciones de tipo moral, en este sentido esta tendencia constituye una doctrina formalmente jurídica pero materialmente moral. Por esta causa, entre otras, no es apto para conocer la esencia del derecho
4. El derecho natural dentro de la filosofía, queda más bien subordinado a las necesidades éticas que a las lógicas, he aquí su impotencia para

conocer el derecho. Esto aún con los autores de la escuela clásica del derecho, como Hobbes, pues si bien, se valen de la lógica para sus especulaciones iusnaturalistas, esto es sólo en cuanto a la forma, permaneciendo por lo que hace al contenido en el campo de la ética."<sup>62</sup>

### 3.2 EL IUSPOSITIVISMO.

*"El derecho legal más inocuo ... aún el derecho más miserable, en caso de ser correcto en sentido formal y constitucional, es derecho."*

*Karl Bergbohm*

La expresión justicia positiva "iustitia positiva" y "legem ponere" que se traduce como: dictar una ley, aparece en la antigüedad tardía, en el S. VI, y a partir de ese momento se usa con frecuencia el término.

En el mundo antiguo para los sofistas griegos, Derecho es igual a fuerza y la justicia es el provecho de los más fuertes. Para Epicuro la justicia no tiene existencia real, por eso, se consagra en leyes positivas. El positivismo, se caracteriza por que el Derecho es el creado por el legislador e impuesto por la autoridad.

---

<sup>62</sup> ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. Op. Cit. p.252.

El positivismo pertenece a la Modernidad, en este período de la historia se trata de obtener la verdad del mundo, conjugando el pensamiento filosófico pagano del mundo antiguo y la sabiduría que dejaron los estudios de los iusnaturalistas.

Abelardo define el Derecho Positivo como: "Aquél que ha sido instituido por el hombre por motivos de utilidad de honor, o bien, aquél, que se basa unicamente en la costumbre o en la autoridad de los textos escritos."<sup>63</sup> El Derecho positivo entonces, tiene su origen en la actividad humana y es establecido e impuesto por los hombres.

La sociedad pretende su desarrollo libre y autónomo, la sociedad como resultado del pacto entre los hombres, con una actividad económica propia privada e individual. El Estado tiene existencia autónoma a la llamada sociedad civil, se distingue lo público de lo privado. Los temas jurídicos centrales sobre los que gira el positivismo son la limitación del campo del conocimiento a lo fenoménico y causal, la renuncia a los problemas valorativos y ontológicos o supraempíricos; es decir se concibe al Derecho producto cultural.

Con el renacimiento y florecimiento del pensamiento científico se pretendía: "la certeza y seguridad científica" en todos los campos del saber, e incluso en la vida moral; ésta era la máxima preocupación; el aspecto neutral axiológico de las ciencias humanas, sociales y del Derecho.

---

<sup>63</sup> TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la. Op. Cit. p.21.

Es en este momento cuando, con el fin de reafirmar una postura científica se desliga al Derecho de los valores, imponiendo un positivismo jurídico. Los conceptos axiológicos como justicia, seguridad, bien común se hacen a un lado, para dar lugar a un Derecho científico acorde con la ideología de la época.

La Revolución Industrial ayudó al positivismo a reafirmar su postura, en esta época surge una nueva clase social: la burguesía, la cual va a tratar de tomar el poder y el conocimiento científico para volverlo "conocimiento de dominación" y de aplicación práctica según el Marxismo. El apogeo por la aplicación de la concepción científica como "saber de dominación", esquema que seguían las ciencias naturales, fue difícil de asumir para el saber jurídico.

Por lo que esos intentos fracasaron, pues no existe método de comprobación inequívoca e universal para los juicios estimativos; esto da lugar a que el pensamiento científico se aparte de este tipo de problemas.

Von Kinchmann, niega al Derecho su carácter científico, haciendo una comparación metodológica y con fundamento en las leyes naturales entre el Derecho y la ciencia en su ensayo: "El carácter a-científico de la jurisprudencia."

Como reacción a Von Kinchmann, nace la corriente que formula la Teoría General del Derecho, que pretendía adaptar el Derecho a los cánones científicos en boga, motivo por el cual en el siglo XIX, la

ciencia jurídica es la negación del iusnaturalismo.

En el iuspositivismo no se parte de una ciencia especial sino que tratan de crear una Teoría General del Derecho partiendo de ciertas ideas fundamentales de carácter general.

Entre los primeros positivistas encontramos a Karl Bergbohm que combatió al Derecho Natural, probó la imposibilidad de deducir de la "naturaleza" o de la "razón" pero, no pudo establecer un sistema propio y acabado.

Ernest Rudolf Bierling, positivista, trató de fijar los conceptos fundamentales del Derecho privado, penal y público dentro de un amplio sistema de Teoría General del Derecho; Arthur Baumgarten, concebía una ideología con tendencia idealista utilitaria.

La Teoría General del Derecho tenía como principal objeto la delimitación del ámbito de la ciencia jurídica. Dicho objetivo lo tematizó John Austin, heredero intelectual de J. Bentham, primer iuspositivista moderno y Hobbes, en los siguientes términos:

"El derecho positivo es el objetivo propio en cualquiera de sus diferentes ramas; entendiendo por derecho positivo o derecho estrictamente así llamado, el derecho establecido o "positum", en una comunidad política independiente, por la voluntad expresa o tácita de su soberano o gobierno supremo."<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> MACHADO NETO. Antonio Luis. *Fundamentación Ecológica de la Teoría General del*

La validez de las normas va a depender de encontrar la norma fundamental básica que dota de toda validez a todo el sistema jurídico.

Emmanuel Kant, filósofo de la Modernidad, sistematiza la socialidad del mundo moderno. Kant es la base para la construcción de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen, quien se va a basar en la concepción kantiana de los dos mundos cerrados: el del "ser" y el del "deber ser". Kant es el fundamento más importante para la construcción Teórica de la Modernidad.

Entre sus ideas destaca la de la socialidad, en la cual considera que en el mundo moderno la vinculación no se da de modo natural, sino a través de relaciones voluntarias, y esta forma de pensar es válida tanto para las relaciones de cambio como para las relaciones políticas.

En oposición a lo que postula el iusnaturalismo, para Kant, como para todos los positivistas la ley no va a ser más ley divina, la autoridad del rey respaldada por la iglesia cristiana quedaba en el pasado y aquella idea de que Dios había depositado en el rey la autoridad y la palabra de Dios que se convertía en ley ejecutada por el monarca sería obsoleto para este tiempo.

Ahora las instancias de lo científico, la moral y el Derecho se basan en la generalidad del conocimiento, en la universalidad de la

conducta, son el resultado de los principios de la razón: la ley surge o proviene del legislador, no se instituye por designios de Dios, se basa en la razón del hombre como ente pensante libre y autónomo, determinando cuál y qué es el Derecho según su libre albedrío (razón). Kant, en su tesis jurídica da una base antropológica, considera que el hombre es un ser autónomo y libre.

El citado autor positivista, formuló su imperativo categórico de la moral en los siguientes términos: "Actúa de modo tal que la máxima de tu acción pueda transformarse al mismo tiempo en ley universal."<sup>65</sup> A lo cual añade que el Derecho por ser exterior y autónomo debe contar con esta ley universal. "Obra exteriormente de modo que el libre uso de tu arbitrio pueda conciliarse con la libertad de todos según una ley universal."<sup>66</sup>

Dicho de otra forma, el formalismo de la ley se exterioriza pero de igual manera la obligatoriedad de la ley. Por lo que el Derecho es inseparable de la facultad de obligar a todo aquél que se oponga a su libre ejercicio; derecho y facultad de constreñir son una sola cosa.

Para Kant, son principios generales: validez absoluta del Derecho, lo sitúa por encima de todo espacio y tiempo, es decir que el Derecho supera la historicidad.

---

<sup>65</sup> TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la. Op. Cit. p. 114

<sup>66</sup> Idem.

Cuando Kant expresa su razonamiento acerca de lo que es justicia, podemos apreciar que se queda en el mundo ideal del "deber ser". deja de ser realista cuando afirma que la justicia, es realizar una conducta afin a lo que dicta el legislador como ley. la cual debe tener sus cimientos en la razón. Eso puede ser ley, pero dista de ser lo justo para todos.

Hans Kelsen, realiza el último intento por elaborar una Teoría Pura del Derecho, autónoma, sistemática y unitaria. Su estructura tiene un gran rigor pero también cuenta con una gran coherencia lógica. Kelsen, es quién llega al clímax de una construcción científica del Derecho con su "Teoría Pura del Derecho."

El Derecho es concebido como sistemático, como conjunto de normas con una determinada estructura, unitario por que la posibilidad de la ciencia jurídica depende de la norma fundamental.

La Teoría Pura del Derecho, es una teoría positivista en general (no específica), pretende conceptualizarlo, sostiene que el conocimiento debe ser única y exclusivamente jurídico e intenta liberarlo de todos los elementos que le sean extraños para que sea un conocimiento puro.

La ciencia jurídica de los S. XIX y XX, estaba lejos de contener dicha pureza. Claro está, que no debemos de confundir otras ciencias con Derecho, pero de ninguna manera podemos excluir o ignorar la correlación que guarda el Derecho con el conocimiento psicológico,



sociológico, ética, teoría política, entre otras.

La exclusión de las otras ciencias del Derecho, Kelsen no la hace por rechazo o ignorancia de la relación antes mencionada; él quería delimitar el conocimiento del Derecho frente a esas disciplinas para evitar un sincretismo metódico que pudiera oscurecer a la ciencia jurídica y borrar los límites que le traza la naturaleza de su objeto.

La Teoría Pura de Kelsen, es la más importante en la historia jurídica del S. XX; creando una metodología rigurosa del saber jurídico, la cual concebía la separación del "ser" y el "deber ser", la abolición de la metafísica (Kant), y la crítica a la creciente politización de la ciencia jurídica, no consideró al Derecho como algo imparcial y neutral, trata de construir una teoría descriptivo avalorativa del Derecho, sostiene la neutralidad axiológica del Derecho.

En general el procedimiento que surge en el positivismo es determinante para la esencia del Derecho y del Estado. "Toma como punto de partida un orden jurídico dado, y de él, por inducción y generalización progresivas, buscando los elementos comunes, va formulando principios cada vez más generales. Con los elementos de las 'partes generales' de nuestras jurídicas, el derecho privado, el penal, el procesal, el político, el canónico, el internacional, etc., debe elaborarse la 'parte general'."<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> SAUER, Wilhelm. *Filosofía Jurídica y Social*. Trad. de Luis Legaz Lacambra. Edit.

La Teoría Pura del Derecho, parte de supuestos metodológicos, y en esto estribaría su autonomía, es decir, se plantea la necesidad de un método específicamente jurídico que permita a la ciencia jurídica alcanzar la ansiada autonomía. "El saber jurídico será científico cuando cuente con un método exclusivo."<sup>68</sup>

El procedimiento inductivo, es lo que le atribuye valor científico al Derecho, por ejemplo: se estudia la norma jurídica y las clases de normas, se investiga su estructura lógica y se cree haber captado la esencia del Derecho. El concepto central alrededor del cual gira semejante Filosofía no es el Derecho mismo, sino la proposición jurídica. Así se comprende la Teoría General del Derecho tiene que ser forzosamente de carácter lógico formalista.

Por otro lado, dentro de esta misma corriente se forjan otros pensadores que elaboran sus propias teorías sobre el Derecho, con las cuales, en parte rebasan más o menos el ámbito del positivismo jurídico, desde el momento en que orientan su pensamiento a cuestiones sociológicas o a la Filosofía.

Es el caso de George Jellinek, quien estableció la doble teoría del Estado: La Teoría Jurídica del Derecho Político (con fundamentos filosóficos); el maestro Rudolf Stammler, expone conceptos fundamentales del Derecho civil, tomando en cuenta conceptos como el de buena fe, buenas costumbres etcétera, desde el punto de vista

---

Labor, Barcelona, 1933.

<sup>68</sup> CALSAMIGLIA, Albert. *Kelsen y la Crisis de la Ciencia Jurídica*. Edit. Ariel, Barcelona, 1978. 2ª Edición. p.7.

estrictamente epistemológico de su Filosofía jurídica.

Otros expusieron a la Teoría General del Derecho relacionando los conceptos fundamentales del Derecho con la cultura, (Adolf Merkel); también realizando estudios sociológicos sobre el delito y la pena, considerando a la pena como un medio de lucha contra el delito, aunque se rechazaban las ingerencias filosóficas, (Franz y Liszt); o como aquéllos que orientaban su obra al mismo tiempo a la teoría del conocimiento y a la Filosofía social, o sus obras de Derecho civil y procesal eran elaboradas desde un punto de vista filosófico, (Wilhelm Sauer).

Por último, Rojas Amandi se declara en favor del positivismo al sostener las siguientes consideraciones:

1. El derecho es un medio específico de control social.
2. El derecho como orden de conducta humana es artificial y es una formación cultural que cabe concebir como creación humana para un fin determinado. En cambio el derecho natural constituye una esencia trascendental que no cabe concebir como creación humana
3. El derecho es un orden coercitivo, debido a que las contradicciones al núcleo normativo de las proposiciones jurídicas, se sancionan mediante la reacción social organizada, constituyendo esta característica la garantía sin la cual el derecho no podría funcionar como tal, y por consiguiente sin ella dejaría de ser derecho para convertirse en un conjunto de recomendaciones morales
4. Como creación humana el derecho es directivo, toda vez que establece lo

- que es preciso realizar para alcanzar legítimamente un fin determinado
5. Constituye a diferencia del derecho natural, una concepción particularista, en cuanto que contempla características propias de los sistemas jurídicos particulares. Esto por lo que hace a su contenido y no encuancto a su forma
  6. Considera que los contenidos del derecho son evolutivos y cambiantes, de acuerdo con las específicas relaciones socio-políticas de cada sociedad determinada
  7. Estima que la creación normativa corresponde al poder soberano y de ninguna forma a algún autor suprahumano; o bien sea inferible de esencias trascendeltales
  8. En última instancia, la validez de las normas se funda en el poder político y no en su racionalidad o con el plan de la naturaleza.<sup>69</sup>

Ahora bien, el propósito de presentar brevemente las dos corrientes iusfilosóficas más importantes y distintas en su forma de percibir el Derecho, de definirlo, de explicar su origen, es para retomar de cada corriente lo bueno y deshechar en la medida de lo posible, lo que resulte inoperante.

Ambas corrientes pueden darnos aspectos importantes para formar un concepto más amplio del Derecho. De lo más importante a retomar del iusnaturalismo es la gran importancia que concede al hombre como tal, es decir, el ordenamiento jurídico se crea con base en lo que se considera como elementos esenciales al hombre para que

---

<sup>69</sup> ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. Op. Cit. p.274.

éste pueda vivir en paz y armonía, las posturas ética-valorativas, a las que deben atender las normas jurídicas.

Sin embargo de que serviría tanto material ético-axiológico si no existe un Derecho escrito que se oriente a la materialización de los valores.

El Derecho, regula las relaciones humanas que estan cargadas de sentimientos, pasiones, cuestiones inherentes a la naturaleza humana que no pueden ser calificadas por un Derecho científico, perfecto en el cual lo único válido sea la ley positiva.

El Derecho es necesario, en su concepción positivista, pues, establece los conceptos jurídicos fundamentales del Derecho que sirven a las distintas ramas jurídicas; por su fuerza coercitiva es un medio de control social de las relaciones entre los hombres, por lo que su comportamiento se ve limitado a lo que establece la norma jurídica, impuesta por el poder político.

La formación de aquél que ha de legislar, el que crea el Derecho, el que lo practica, el que lo ejecuta debe tener una formación de principios éticos que le permitan no cegarse ante la ley escrita y actuar humanamente dentro de la ley. No se trata de anteponer a ley los sentimientos y cuestiones de tipo moral, sino que el actuar jurídico sea justo, no sólo por ser servidores de la sociedad los dedicados al estudio del Derecho, sino como principios de convivencia para la vida en sociedad.

## **CAPÍTULO IV**

### **FORMACIÓN Y PARÁMETROS AXIOLÓGICO JURÍDICOS Y ÉTICOS DEL JURISTA**

#### **4.1 LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL JURISTA.**

#### **4.2 LAS CARACTERÍSTICAS AXIOLÓGICAS DE LA IDENTIDAD DEL ABOGADO.**

#### **4.3 EL SIMULADOR.**

#### **4.4 PERSONAS QUE EJERCEN EL DERECHO SIN LICENCIA PROFESIONAL.**

#### **4.5 EL PAPEL DEL ABOGADO EN LA SOCIEDAD.**

## **CAPÍTULO IV FORMACIÓN Y PARÁMETROSAXIOLÓGICO- JURIDICOS Y ÉTICOS DEL JURISTA.**

En el presente capítulo, enlazaremos los temas antes tratados y proyectaremos su importancia en la práctica jurídica, así como en la vida de los individuos que ven regida su vida por el Derecho. Asimismo como la justicia deberá de ser cualidad del jurista, procurando el bien común y la seguridad entre los hombres para garantizar con su actuación la convivencia humana armónica y en paz.

Siguiendo al maestro, Ignacio Burgoa Orihuela, consideramos de suma importancia enfatizar la labor social del jurista en su carácter de jurisprudente, abogado, maestro y juez. Labor que se funda en la grandeza de la buena aplicación del Derecho despreciando todo aquello que sólo pretenda la simulación del mismo.

### **4.1 LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL JURISTA.**

*"El Derecho no podía ser una excepción; y todo abogado que ha ciencia y conciencia estudia y expone los casos ocurrentes en su profesión, tiene que fundar sobre bases metafísicas, y muy especialmente sobre bases ideológicas sus tesis y argumentaciones."*

**RAFAEL ALTAMIRA Y CREVEA**

En las aulas de las universidades en donde se imparte la licenciatura de Derecho, es de gran importancia la formación académica del jurista, pues el futuro jurídico de un país empieza en cada uno de los estudiantes, que el día de mañana dictarán sentencias, propondrán reformas a la ley, litigarán etcétera, razones por las cuales su cultura es la pauta para el cambio y el perfeccionamiento del futuro Derecho.

El docente debe contar con una verdadera vocación para enseñar, que aliente al estudiante de Derecho, es decir, que el impartir la cátedra signifique satisfacción y no frustración, que el factor emotivo y espiritual impulse su labor docente, inculcar al estudiante el proclamar siempre la justicia y la lealtad; igualmente importante es, la disposición del estudiante por aprender Derecho, que haga sentir al maestro que su esfuerzo al preparar cada cátedra, es recompensado con su interés y su aprendizaje; éstos son los puntos de partida para que la formación jurídica sea auténtica.

El maestro Burgoa Orihuela, sostiene que la actividad jurídica en cualquiera de sus manifestaciones, requiere de un conocimiento integral del Derecho, por lo que equipara el término de jurisconsulto o jurisprudente "sabio de la ciencia jurídica", al de maestro de Derecho. Continúa refiriéndose a la cultura del abogado y juez exponiendo: "Sería absurdo, en efecto, que ninguno de estos tipos debiese conocer la ciencia del derecho y que su conocimiento sólo se reservase al jurisconsulto o jurisprudente, pues únicamente el llamado "legista" puede prescindir de él, toda vez que su "sapiencia"



se reduce a la ley positiva, que de ninguna manera agota el amplio campo jurídico."<sup>70</sup>

La educación jurídica debe ser entonces de manera general abarcando el estudio de la legislación, de los procedimientos, de la historia jurídica, de la literatura jurídica, y de la que nos ocupa en este trabajo la Filosofía del Derecho, la cual como hemos visto nos da conceptos éticos, morales y jurídicos que le dan una visión diferente al estudiante y lo forman como individuo.

En Europa a principios de siglo, existía en el ambiente universitario una gran preocupación por la formación integral de los estudiantes de Derecho, pues se pretendía desaparecer de los programas universitarios de las facultades de Derecho, todas aquellas materias que no fueran estrictamente la ley y su procedimiento de aplicación. Al respecto, el jurista Rafael Altamira Crevea afirmaba en sus conferencias: "...la preocupación en Europa -lo que promovía opiniones distintas que hacía se levantase la voz de alarma de aquéllos que creían que era necesario calzar la profesión jurídica con una cultura honda que diese el conocimiento fino y elevado del hecho jurídico con el cual iba a trabajar en la vida que [se] pretendía hacer una escuela para simples abogados, notarios, jueces, registradores, para los que desean poseer un título para poder prontamente luchar en la vida y obtener un resultado económico de los estudios sociales,

---

<sup>70</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El Papel del Abogado*. Edit. Porrúa, México, 1993. 2ª Edición. p.27.

en las profesiones que tienen aplicación práctica del Derecho."<sup>71</sup>

El historiador y jurista Altamira, se postulaba en contra de lo que se pretendía hacer: recortar la cultura del abogado, quitándole elementos al conjunto del conocimiento jurídico, haciendo que sólo aprendieran las materias indispensables para la práctica jurídica como el Derecho civil, penal, fiscal, etcétera, y sus procedimientos jurídicos, que no se ahondara en cuestiones filosóficas, históricas, de literatura jurídica, etcétera, conocimientos que forman al jurista para que pueda resolver mejor los problemas que se le presentan. El mismo autor continúa diciendo, "Hacia igualmente que se perdiese en elevación el ideal jurídico con el que caminaba en el ejercicio de su profesión; y que podía condenarse en una disminución de necesidades, de aspiraciones y de exigencias y que se contentase con la tarea de un empírico que no tiene más que hacer que aplicar un elemento determinado: la ley, tal como ella se lo da y sacarle á la profesión el mejor jugo económico."<sup>72</sup> Es decir, enseñar lo puramente legista.

El profesor Altamira y Crevea, nos menciona que en su experiencia como docente y en la observación constante de sus alumnos pudo percatarse de que los estudiantes de Derecho repetían

---

<sup>71</sup> ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael. *La Formación del Jurista*. Estudio preliminar, edición y notas de Jaime Arenal Fenochio. Edit. Escuela Libre de Derecho. México, 1993. 1ª Edición. p.67.

<sup>72</sup> *Idem*. p.68.

términos jurídicos, conceptos e incluso más gravemente algunos repetían mecánicamente casi códigos enteros, sin conciencia de lo que significaban, palabras vacías, terrible defecto de la enseñanza jurídica de aquella época.

La realidad cambia constantemente y en igual medida van cambiando las leyes, por lo que la enseñanza jurídica debe tener sustancialidad cultural, el "magister juris", no debe contraerse a repetir los ordenamientos jurídicos, sino dar los principios y razones histórico-sociológicas y enfatizar la necesidad de la reflexión filosófica; contextualizar la ley, tener la capacidad de relacionar los motivos de origen con la legislación a estudiar.

Entre más profundo sea el conocimiento jurídico, tanto más se podrá entender el Derecho y con mayor despreocupación el jurista podrá moverse en el campo donde el fenómeno se produce debido a que el jurista, el abogado, el juez, "no tiene por única, por sola función en la vida aplicar las leyes y aceptarlas tal como son en sí. Por el contrario, el abogado como el juez, ...se encuentra con una serie, con una cantidad extraordinaria de casos mucho mayor de lo que pueden creer los profanos, los ajenos a éste orden de vida."<sup>73</sup>

El jurista en su función interpretativa, crítica, reformadora y de aplicación del Derecho y también, en la toma de decisiones del juez, que se traducen en sentencias, se está creando la jurisprudencia, la

---

<sup>73</sup> Idem. p.69.

cual en muchas ocasiones se toman como guía saltando por encima de la ley, esto nos demuestra que su labor no consiste en una adaptación de la ley al caso en concreto como tampoco se trata de una aplicación cualquiera de un principio ya determinado, sin variación ninguna. Lograr la aplicación de la justicia en la vida y que la libertad sea un hecho es imposible, si dejamos el ejercicio de la profesión a hombres que no hayan penetrado en el fenómeno jurídico.

Siguiendo al jurista Altamira y Crevea es un error creer que las cuestiones filosóficas equivalen a fantasía inútil, la labor del docente es integrar a la vida del estudiante ideales de justicia, de ética, de respeto a la profesión elegida para no convertir la práctica jurídica en rutinaria y vulgar, sin reflexión alguna, sin formación valorativa de lo que se pretende poner en práctica. "Y de allí el peligro de decir al estudiante (como muchas veces lo hacen aquellos que ven la formación del profesional con ese sentido mezquino y rebajado), a todas horas que no debe ser más que un práctico, contentarse puramente con aquello de primera intención que puede servirle para salir en la práctica del paso y resolver bienamente sus funciones."<sup>74</sup>

Esta limitación de lo jurídico, rebaja la estima del individuo, lo hace flaquear en las convicciones de impartir justicia, la inteligencia, voluntad y dignidad que caracterizan a la especie humana se reduce, es preciso, estar predicando al futuro jurista los altos ideales del Derecho, pues en la vida práctica éstos se le presentarán muy

---

<sup>74</sup> Idem. p.71.

reducidos.

Expone el jurista Rafael Altamira y Crevea, " ...quiero decirlo esto, con la tranquilidad de que si me equivoco la cosa quede por no dicha; pero estimo que la repetición constante en el Derecho civil, penal y administrativo, de "ley vigente", "legislación vigente", "leyes positivas", podrá suponer la limitación del campo de los fenómenos jurídicos a la ley actual, positiva vigente, y favorecer la limitación del horizonte jurídico del estudiante, que es uno de los pecados en que solemos caer ordinariamente. ...este peligro naciente de la repetición de una forma que puede parecer que representa un sentido particular en la manera de considerar este Derecho."<sup>75</sup>

La formación del estudiante debe aspirar a la síntesis teórico-pragmática del Derecho y su cultura contar con sentido jurídico de igualdad, de fraternidad, de justicia entre los hombres, equiparar derechos y desaparecer desigualdades con la esperanza de unión entre hombres y ascensión de la humanidad. La ausencia de ellos impide la integración del jurisconsulto con razón, voluntad, fe y emoción, al servicio honesto y sincero de lo que se cree justo.

Escuchar las dudas, las objeciones y observaciones del estudiante demuestra la honestidad intelectual del maestro, así como también el reconocer errores y rectificar su pensamiento. El sostener un error por impedir parecer ignorante, no educa sino desvía a los

---

<sup>75</sup> *Idem.* p.80.

estudiantes a la mentira y la ignorancia. "El catedrático debe ser abierto, prodigar sus ideas a sus estudiantes, discutir con ellos temas culturales diversos, desnudarse intelectualmente para darse a conocer en su integridad anímica y espiritual, comunicar todo lo que sepa en el terreno de su especialidad, y si también es investigador, plasmar honradamente su pensamiento en su obra escrita, sin reticencias ni limitaciones que lo deformen o anuble."<sup>76</sup>

#### **4.2 LAS CARACTERÍSTICAS AXIOLÓGICAS DE LA IDENTIDAD DEL ABOGADO.**

*"El abogado debe ser el más libre de todos los hombres."*

**ANGEL OSORIO**

Burgoa Orihuela, en su concepción de cual debe ser la semblanza del jurista afirma que de éste último depende construir el Derecho, a fin de cada día irlo perfeccionando en su normatividad escrita, así como a ponderar su respeto. Por otro lado, él es el responsable de que en la sociedad impere la justicia y a esto no se constriñe su labor, sino que también debe atender una tarea

---

<sup>76</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. p.35.

científica, moral y cívica. Su labor es humanística, la cual se forma con la correcta concepción del Derecho.

Libre, nos señala como atributo indispensable del abogado, y afirma: "El abogado no debe ser asalariado de nadie. No debe tener patrón que lo instruya en lo que debe de hacer. No es un trabajador sino un profesionista que dirige al cliente en los casos en que este solicita su patrocinio. No debe tener "capacidad de obediencia", que es el signo característico del político, según expresión de Manuel Sánchez, sino facultad de mando. Debe gobernar a su patrocinio y no ser gobernado por éste."<sup>77</sup>

El escoger el asunto independientemente de la persona de la que se trate nos da la libertad y el reto como litigantes de aprender a defender al rico como al pobre, al ejidatario como al pequeño propietario, a la parte laboral como al empresario, al gobernado como al gobernante etc., con la única limitación según el doctor en leyes, Burgoa Orihuela que la de atender al sentido ético y de justicia que funda el Derecho. De igual manera se opone a los licenciados o peor aún a los doctores en Derecho al servicio de algún sujeto, al abogado de empresa así como aquél que sólo se ocupa al servicio del Estado, y, termina diciendo: éstos no deben llamarse abogados.

Ignacio Burgoa señala: "La libertad profesional es sagrada y muy difícil de ejercer, pero quien la desempeña, no puede enajenarla

---

<sup>77</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El Jurista y el Simulador del Derecho*. Edit. Porrúa. México 1991. 3ª Edición. p.19.

por ningún sueldo por más elevado que se suponga."<sup>78</sup>

Es otro de los atributos del abogado la autenticidad, esta se ve reflejada en la concordancia entre lo que piensa, siente y la forma como actúa, es decir, lo que se opone a lo falso, a lo no confiable. La veracidad con que debe de contar el abogado, como un ingrediente moral. La verdad no estriba en el abogado, cuando hablamos de veracidad hacemos referencia a la rectitud de pensamiento (buena fe, autenticidad), independientemente del acierto o error en su actuación. Al respecto el abogado Burgoa Orihuela nos hace reflexionar con las siguientes palabras: "Externar una idea que no se considera cierta por quien la emite, es proceder contra esa cualidad e incidir en falsedad, generadora de la no credibilidad y un jurista a quien no se cree, traiciona su noble tarea."<sup>79</sup>

Un tercer atributo es el valor civil: "homo juridicus", combatir, luchar, por la justicia, no puede ser pasivo o complaciente frente a lo antijurídico, apocado o sin carácter, primero, porque el abogado es el que cuenta con el conocimiento de la ley que le da la fuerza para defender su actuación, la ley es su arma y fortaleza; segundo, por que de su entereza y firmeza; de su coraje en el litigio dependerá la suerte de sus asuntos, de ésta manera no defraudará a aquéllos que confiaron en él, al creerlo la persona idónea para defenderlos.

El abogado debe ser honesto, repudiar la corrupción, combatirla

---

<sup>78</sup> Idem. p.20.

<sup>79</sup> Ibidem.



con un hondo sentido de justicia social, es decir, conciliar los intereses individuales con los sociales. Debe de conocer el Derecho, que implica antecedentes históricos, principios filosóficos, sociológicos, políticos, culturales, morales, económicos, es decir, el sosten ideológico de la norma, y aceptar que esta no es eterna ni válida para todo tiempo y lugar. Su actuar debe conjugar justicia y bondad, lo que se verá reflejado en una honesta forma de vida, procurando no caer en vicios y evitando ser corrompido.

El ser jurista, con todos estos atributos es tarea difícil e interminable, tal vez no se llegue a ellos con plenitud, ésto no empobrece el espíritu, al contrario la lucha por alcanzarlos es lo que enaltece y dignifica al hombre, son la meta que debe proponerse todo aquél que anhele ser llamado jurista con la frente en alto.

### **4.3 EL SIMULADOR**

Simulador, significa fingir lo que no se és, es sinónimo de impostor. El maestro Burgoa Orihuela describe al simulador del Derecho, como aquél que obra de manera traicionera, en beneficio propio y de sus intereses ecómicos y no procurando el bienestar social y la ética jurídica, hace a un lado el estudio del Derecho, anteponiendo el cohecho como forma expedita de solucionar un juicio o litigio; de ésta manera es como en los últimos años, algunos abogados o licenciados en Derecho, han ido desvirtuando la profesión

y el Derecho mismo que detentan en su ejercicio.

El jurista que está vinculado a un sector público, social o privado merma la selección de sus asuntos, no puede escoger entre aquellos que le parezcan justos de defender, honrados, rectos o respaldados por el Derecho, ya que su labor social dependerá de los intereses del patrón, a quien sirve por que le paga, no por convicción.

El jurista que es servil, que degrada su persona o la de los demás por agradar a los que detentan el poder, agachando a los ojos ante los de arriba, el que sólo atiende la esfera particular de cada quien y únicamente toma en cuenta los intereses de los grupos mayoritarios, es un simulador.

En relación a la cultura: el conocedor únicamente de la ley positiva, la cual, sólo representa la expresión normativa, da como resultado un "legista", no un jurista.

El que no procura concretizar la justicia, la bondad queda en el cientificismo jurídico. El corrupto, vicioso, aquél que se caracteriza por su pesimismo, indiferencia y bajeza, se manifiesta con una gama de conductas inmorales, injustas, se aferra a sus ideas, no acepta el cambio que afecte sus intereses, quebranta el equilibrio y la armonía social.

De acuerdo con el maestro Burgoa Orihuela, la personalidad del simulador de abogado se apoya en una personalidad ególatra, falsa,

inculta, la cual oculta frente a las personas que saben de sus limitaciones intelectuales, busca el aplauso y admiración según Samuel Ramos, "...en los círculos de admiradores, ingénuos o ignorantes que se dejan sorprender por sus palabras..."<sup>80</sup>

Su idiocincrasia carece de ideales, es utilitarista, lo que le impide conocer de Filosofía y ciencia. Al respecto José Ingenieros nos dice: "El hombre sin ideales, hace del arte un oficio, de la ciencia un comercio, de la filosofía un instrumento, de la virtud una empresa, de la caridad una fiesta, del placer un sensualismo. La vulgaridad transforma el amor de la vida en pusilanimidad, la prudencia en cobardía, el orgullo en vanidad, el respeto en servilismo. Lleva a la ostentación, a la avaricia, a la falsedad, a la avidez, a la simulación."<sup>81</sup>

Sus relaciones con los demás juristas las utiliza para subsanar sus deficiencias, por supuesto rehuye toda discusión jurídica que pueda evidenciar su ignorancia; como no sabe litigar, pero presume de su habilidad como postulante, la cual se basa en "...actitudes extrajudiciales. Halaga a jueces, secretarios y empleados de los tribunales, ...empeñosamente traba relaciones cuasi familiares. Los

---

<sup>80</sup> RAMOS, Samuel. *El perfil del Hombre y la Cultura en México*. Capítulo "La Educación y el Sentimiento de Inferioridad." Edit. Espasa-Calpe. México, 1972. 5ª Edición.

<sup>81</sup> INGENIEROS, José. *El Hombre Mediocre*. Edit. Época. México, 1967. 11ª Edición, p.60.

frecuente y agasaja para captar su simpatía. Los saluda con abrazos estruendosos y con risas y carcajadas, procurando inspirarles amistad. ...les prodiga favores a base de múltiples promesas. Ofrece su intervención ante ellos. ...*se finge 'influyente'*. ...Sus relaciones con el personal, ...le permiten expeditar la tramitación de los negocios que ante ellos se ventilan. ..."<sup>82</sup>; su objetivo no es el saber, sino las ganancias económicas o beneficios personales que el Dercho le aporte.

El simulador judicial, es decir el funcionario judicial, que finge la actividad que desarrolla, como juez magistrado o ministro, es aquél que carece de sentido de justicia, firma proyectos que le presentan sus subalternos sin entenderlos o conocer de ellos, su interés en el cargo es por el prestigio que le ofrece o por lo redituable que resulta vender "justicia", lo que lo convierte en consecuente con el poderoso y déspota con el humilde. Por lo que es común entre la gente, el temor a caer bajo el amparo de la autoridad judicial, a lo que el dicho popular de "entre abogados te veas", debería de ser corregido y aumentado a "entre abogados y jueces simuladores te veas."

#### **4.4 PERSONAS QUE EJERCEN EL DERECHO SIN LICENCIA PROFESIONAL.**

Existen en nuestro país, personas que sin ser licenciados en

---

<sup>82</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. p.91.

**Derecho o Abogados ejercen la practica jurídica forence sin licencia, título o cédula que los faculte para ello.**

**Licenciado en Derecho es: "la persona que ha cursado el plan de estudios correspondientes a dicha carrera y obtenido el título debidamente expedido por la universidad o escuela relativa, oficialmente reconocida, y a quien se habilita para desempeñar su ministerio, mediante la patente extendida por el órgano gubernamental correspondiente."<sup>83</sup>**

**Entonces, es aquél que se dedica al estudio de la ciencia jurídica, a su ejercicio, docencia y/o investigación y cuenta con cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, en concordancia la Universidad Nacional Autónoma de México, y título profesional de licenciado en Derecho. El reconocimiento de estudios que se otorga ampara los estudios realizados, que sirven de base para el buen desempeño de la profesión.**

**A principios de siglo, el jurisconsulto Jaime del Arenal Fenochio proponía dividir los títulos en dos categorías: "los que estudian para ejercer mercenariamente el oficio de abogados, adquiriendo sólo aquellos conocimientos de utilidad práctica ...y de los que deben hacer estudios más serios, porque aspiran a**

---

<sup>83</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. Edit. U.N.A.M. México, 1982. p.2033.

desempeñar funciones públicas que exigen a quienes las ejercen un horizonte intelectual más amplio, una conciencia científica más elevada..."<sup>84</sup>

Sin embargo, hay quien ejerce la profesión sin ningún título o licencia para ello, al respecto nos dice Francisco J. Santamaría: "Abogado sin título, y por lo mismo de poco respeto; leguleyo, enredador o chicanero, rábula, picapleitos. Huizachero, se dice también comunmente"<sup>85</sup>, o "coyote" como se le conoce en la actualidad a este tipo de personas, que pueden conocer los tecnicismos del Derecho, es decir, los procedimientos y las leyes aplicables al caso en cuestión; no obstante, carecen de la formación y estudios académicos que le abran un panorama amplio que se refleje en un actuar más justo y digno.

Tanto el Código Civil en su artículo 2608, como la Ley de Profesiones en sus artículos 29 y 68, previenen que aquellos que sin tener título debidamente registrado, ejerzan una actividad profesional para la cual éste se requiere, no podrán cobrar honorarios de ninguna clase, además de las sanciones en que incurran.

Desafortunadamente, en muchos tribunales y juzgados, delegaciones y demás dependencias jurisdiccionales, se lleva acabo la

---

<sup>84</sup> Idem. p.2034.

<sup>85</sup> SANTAMARÍA, Francisco J. *Diccionario de Mexicanismos*. Edit. Porrúa. México, 1974. 2ª Edición.

práctica profesional jurídica, sin exigir la presentación de la cédula que acredite la calidad del litigante como licenciado en Derecho.

Es cierto que en materia laboral, la ley, no contempla que la defensa del trabajador deba ser hecha por un licenciado en Derecho debidamente reconocido, esto se traduce en una práctica irregular por personas no versadas en Derecho y que repercute en perjuicio de los legítimos derechos del trabajador, es necesario para la defensa, representación y apoderados, exigir cédula profesional, en ésta como en cualquiera de las otras ramas del Derecho. Las razones de que el trabajador por su condición económicamente débil y su desventaja frente al patrón le imposibilita en muchas ocasiones, a contratar un licenciado en Derecho que lo defienda, y por lo mismo la ley lo faculta para actuar por su propio derecho ante las juntas de conciliación y arbitraje, no justifican el ejercicio de la abogacía por personas no licenciadas, en todo caso debería de haber defensores de oficio, profesionales del Derecho con cédula, para velar por los intereses de este grupo de la sociedad.

En materia penal, también se puede ejercer la abogacía sin título profesional de acuerdo con lo que establece la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20: "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: IX. Se le oír en defensa por sí o *por persona de su confianza*, ..."86

---

<sup>86</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Edit. Porrúa. México, 1993.

Esta aparente facilidad, en la defensa del acusado, promueve el libre ejercicio de la abogacía en materia penal, por parte de personas que sin tener título ni cédula profesional, engañan a la gente, que en su desesperación por solucionar su problema penal, y por no tener los suficientes recursos se dejan sorprender por falsas promesas de lograr una solución rápida a su favor, por una suma en dinero mucho menor de la que cobraría un abogado titulado. Estos "seudoabogados", generalmente carecen de principios éticos, valores jurídicos, morales y profesionales, pues su único fin es lucrar y no defender el Derecho y la justicia; valores y fines que en la formación jurídica universitaria se inculcan al licenciado en Derecho o abogado.

Las prácticas deshonestas, engañosas, la ambición, el constante lucro, de personas que se presentan como abogados o licenciados en Derecho no siéndolo, es lo que ha contribuido en la actualidad a fomentar la mala fama y a desvirtuar la profesión jurídica.

La solución es el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y campos de acción jurídica, por licenciados en Derecho o abogados titulados, y en caso de no tener la persona los recursos para pagar sus servicios, entonces serán defendidos por los licenciados o abogados titulados de oficio en todas las ramas del Derecho. Las actividades vinculadas con el Derecho deben estar validadas por el Derecho mismo.



#### **4.5 EL PAPEL DEL ABOGADO EN LA SOCIEDAD.**

*"... el valor de una determinada cultura, su sentido, su orientación, se miden por su contenido jurídico. He dicho contenido que equivale a sustancia y a esencia. La vida espiritual de una cultura es siempre jurídica como su vida moral"*

**RAÚL CARRANCÁ RIVAS**

En el seminario que organizó el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. y el gobierno del Estado de Guerrero sobre "El papel del Abogado", en el cual participaron Ignacio Burgoa Orihuela, Ignacio Carrillo Prieto, José Francisco Ruiz Massieu, César Sepúlveda, entre otros exponentes, realizaron una tarea orientadora de gran utilidad para los profesionales del Derecho y la sociedad en general.

Siguendo las palabras del licenciado Miguel De La Madrid, la profesión del Licenciado del Derecho ha tenido a través de la historia de nuestro país gran importancia pues, desde la Fundación de la Nueva España hasta nuestros días, el Derecho a construido, regulado y ha sido instrumento para el cambio, por medio de él podemos conocer la historia política, económica y social del país.

Es muy grande la tendencia a los estudios jurídicos en nuestro país. por lo que desde tiempos remotos el papel del abogado, o jurista ha sido como legislador, juez, abogado de la sociedad, abogado de Estado, notario, investigador, maestro, por lo que desde tiempos de la Independencia el papel del jurista ha sido fundamental, en la estructuración de la nueva nación. los juristas representan la espina dorsal del cuerpo social, pues las leyes representan los principios de filosofía jurídica y social que conducen la sociedad.

La dinámica expansiva del Derecho, ha sido sobre todo a partir de la Constitución de 1917 como consecuencia del desarrollo social y económico, por lo que a las tradicionales profesiones jurídicas se le han sumado otras, ya sea en el campo de la práctica, en el teórico o de la especialización contando en nuestros días con amplias opciones y grandes retos.

El expresidente de los E. U. Mexicanos Miguel De La Madrid afirma: "Desde el ángulo filosófico, no es ocioso reiterar que toda profesión jurídica debe partir del supuesto de que el derecho es un orden normativo que pretende sujetar y orientar la vida social a un esquema de valores. El derecho es una moral social destacada. Orden, libertad y justicia siguen siendo los valores permanentes del derecho.

La forma específica de hacer concretos estos valores depende de las circunstancias y creencias que prevalezcan en un momento determinado. La vida es cambio y el Derecho no puede permanecer estático.

Nuestro sistema de vida tiene como principio fundamental el Estado de Derecho. Este concepto implica que los procesos sociales, económicos y políticos deben ajustarse al orden jurídico y que éste debe estar garantizado por el Estado, pero también vigilado y salvaguardado por la sociedad civil, esto es por los gobernados.

Los juristas, los abogados, deben ser, por su vocación y profesión los primeros guardianes del Derecho, independientemente de la función concreta que ejerzan como gobernantes, jueces, legisladores, abogados litigantes en diversas ramas, consejeros, abogados del Estado o de los particulares.

En cuanto a su preparación y formación cotidiana, el jurista debe de ser, ante todo, un hombre de la cultura de su tiempo. Conocer la sociedad en la que vive y sus relaciones con el mundo externo, cada vez más comunicado e interdependiente. El jurista, por razón de su vocación y actividad, necesariamente debe ser un humanista.

Los juristas deben tener una sólida preparación en las disciplinas básicas del derecho, que son aquellas que le dan un criterio común para abordar las especialidades que profese o practique, las cuales pueden variar en el tiempo. ...La lucha por el Derecho amerita la constante y perpetua voluntad de la justicia, que es la virtud característica del jurista."<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. U.N.A.M. *El Papel del Abogado.*

La crisis de una sociedad, se refleja en todos los ámbitos, cultural, ideológico, políticos, económico, etcétera. La escasez, desigualdad y los variables grados de injusticia, dan como resultado una sociedad degradada con contradicciones y conflictos sociales de todo tipo.

Actualmente con la crisis de valores en nuestra sociedad, el Derecho y los juristas han sufrido un debilitamiento en su imagen e influencia ante la sociedad. Esto se debe a que el profesional del Derecho asume éste como un conjunto de normas fijas y estáticas autosuficientes, con la capacidad de regular todo, y dar solución a los conflictos justificando y defendiendo el orden existente, esto separa al ser humano de lo jurídico, de lo sociopolítico, de la libertad, de la justicia. El exceso del lo jurídico, el cientificismo o tecnicismo extremo, el formalismo doctrinario, el rehuir al diálogo con las otras ciencias sociales, la actitud dogmática, negando toda posibilidad de crítica jurídica, es lo que se contrapone a modelos o proyectos innovadores y transformadores no sólo del Derecho sino de la sociedad.

Aplicar, utilizar, defender un Derecho estático, rígido, conservador desacredita y deforma la imagen del Derecho y del jurista, esta actitud representa una transgresión al hombre y un obstáculo al cambio. Esto no debe de ser, pues el desarrollo del Derecho es altamente significativo para el progreso del país, así como

**el papel que desempeña el jurista.**

**En la actualidad la importancia del jurista es evidente tanto para la consulta, representación y defensa en los litigios de los intereses de los particulares y del Estado. Por lo que, las necesidades de cambio, tanto del Derecho como del abogado y de las funciones jurídicas, apuntan a una revaloración, que fortalezca toda la diversificación jurídica, sus límites y alcances.**

**Debido al gran desarrollo de sus diferentes ramas, en las cuestiones teóricas, crítico-reflexivas, y en la ciencia del Derecho, han ido surgiendo diferentes tipos de juristas: el abogado privado, el litigante, consultor o asesor, juez, funcionario de la justicia, gobernante, filósofo, científico, técnico, docente, etcétera.**

**Destaca el papel de los juristas como promotores y actores de los cambios sociales, así como en la organización de naciones. La importancia del abogado en la sociedad le ha dado poder, estatus, prestigio, en la política, en el gobierno, en la administración, en las universidades, los juristas y el Derecho han sido la matriz a partir de la cual se da el desarrollo de las ciencias sociales.**

**La práctica del jurista trasciende en lo social, en lo político, económico, en los valores históricos, etcétera, por su potencialidad y posibilidades abren un amplio campo para superar la crisis y desvirtuación de la que ha sido objeto.**

Se requiere para ello que el jurista sea, actúe y aporte proyectos de cambio con un pensamiento crítico y creativo relacionando lo jurídico y social.

El jurista debe de ser fiel a las necesidades y exigencias más altas de un pueblo, de la nación, y de la humanidad. Nos dice Marcos Kaplan "El jurista para el siglo XXI no puede ni debe aceptar el derecho como instrumento de opresión, conformismo ni evasión. No puede reducirse a la mera exégesis y manipulación de textos, ni a la aplicación de códigos y leyes como algo dado para siempre, realidad rígida e inmutable. Debe huir de la abstracción gratuita, del formalismo, de la pura especulación, de la falsa sutileza. Debe evitar el ritualismo y la jerga, preocuparse por la simplicidad, la racionalidad, el realismo, la respuesta creativa ante conflictos, dilemas, nuevas situaciones y desafíos.

El esfuerzo de apropiación, de recuperación, de recreación, del derecho, no debe limitarse a una idealidad deseable pero no lograda, ni a una pura forma de aplicación limitada o incierta. El derecho debe ser asumido como realidad, toma de conciencia, voluntad de realización, de validez y vigencia. Se debe de convertir en eje y sustento de la vida cotidiana, de las actividades y proyectos, de los anhelos y realizaciones, de los hombres y mujeres de carne y hueso en una sociedad concreta. ...instrumento flexible para la creación de estructuras políticas, institucionales y jurídicas que promuevan, vehinculen y den forma y orden a los cambios económicos, sociales, culturales, políticos, que se revelen necesarios y convenientes para

los intereses del pueblo y la nación."<sup>88</sup>

La importante contribución del abogado en la sociedad como defensor de la vida íntegra, con libertad, igualdad y justicia que se traduzca en el pleno desarrollo racional de la humanidad motivó el presente trabajo, con el único fin de alentar, sensibilizar, vigorizar y enaltecer a todo aquél que haya tenido a bien estudiar la licenciatura en Derecho.

---

<sup>88</sup> *idem.* p.111.

## CONCLUSIONES

1. *La importancia del conocimiento filosófico jurídico radica en que proporciona los principios generales del Derecho, la esencia de lo jurídico. Reflexiona sobre la naturaleza misma del hombre, de sus ideales, la justicia, la seguridad jurídica, el bien común, la ética, la moral, etcétera. Explica en qué reside lo jurídico, sus postulados son válidos para cualquier Derecho.*

2. *La Filosofía Jurídica es de las disciplinas fundamentales que estudian al Derecho, lo trata de definir como un todo universal tomando como principios la justicia y la razón del hombre; su labor es explicativa, axiológica y sus postulados corresponden a un saber unificado,*

3. *El Estado para conservar la unidad política, requiere fundamentar el orden jurídico en posturas tales como: el bien común, la justicia, la igualdad, la seguridad jurídica y la fraternidad, todo ello para lograr el perfeccionamiento de la vida de cada uno de los miembros de la sociedad. Las reflexiones jurídico-filosóficas coadyuvan a los cambios de las instituciones jurídicas para lograr el bienestar y el progreso, pues critican y promueven cambiar las normas que no cumplan con los ideales jurídicos.*



4. *La formación del jurista es la contribución más importante de la Filosofía del Derecho, pues le abre el panorama de la esencia de todo lo jurídico, que le permite tener un criterio más amplio de lo que representa el orden jurídico y de la necesidad de realizar los valores que le dan origen.*

5. *Los valores jurídicos son objeto de estudio específicamente de la rama de la filosofía jurídica llamada Axiología Jurídica, la cual nos enseña que los valores más importantes a realizar por el Derecho son: la Justicia, el Bien Común y la Seguridad Jurídica. El conocimiento de ellos y sobre todo su práctica permiten que el Abogado actúe de forma más íntegra.*

6. *Del Iusnaturalismo, es sobresaliente la importancia que concede al hombre, atendiendo a la ética, a la moral, a la virtud, la justicia entre otros valores ético-morales. La aportación del Iuspositivismo es el Derecho escrito, establecido por el legislador, que sirve de medio de control en la sociedad por su coercitividad. Tomando ambos resulta un Derecho que atiende a los valores y cuestiones inherentes a la naturaleza humana y cuenta con el rigor y formalismo del Derecho Positivo.*

7. *La formación del jurista en las aulas, está encaminada a inculcar el verdadero sentido del Derecho, es decir, el Derecho vale por los ideales que persigue, corresponde al jurista materializarlos en el mundo real; por el afán de hacer justicia, no por el lucro que representa su conocimiento.*

**8. La formación axiológica del abogado, deberá ser libre en la elección de sus asuntos como en su práctica, su actuar será acorde con lo que piensa, es decir, será auténtico, ha de luchar siempre por la justicia, pues cuenta con la mejor arma, el Derecho, será honesto de esta manera llevará dignamente el título de Abogado.**

**9. Dada la importancia que los abogados tienen en la sociedad, para el progreso social y político, los juristas deben contar con una profunda preparación axiológico-jurídica que les permita un buen desempeño de su labor social.**

**10. Se debe otorgar mayor presencia a los cursos de Filosofía del Derecho en los planes de estudio de la carrera de Derecho, pues su extensión y complejidad impide un verdadero aprovechamiento de la materia en un sólo curso. Así como también, son de gran ayuda los cursos de ética profesional que en la actualidad se imparten en algunas instituciones de educación superior, con el fin de que el ejercicio de la profesión sea lo más humana y sensible dentro de los límites que marca la misma profesión.**

**11. El hombre no debe considerar al Derecho como algo ajeno a él, hay que dejar de lado el dogmatismo jurídico, hacerlo parte de su vida para dar paso a un Derecho que atienda la naturaleza del hombre, y la impartición de la justicia sea más humana. Aceptar la crítica al Derecho existente y a la forma de practicarlo, es dar un paso adelante, aceptar el cambio, pues el Derecho no es sinónimo de opresión o intimidación, sino de JUSTICIA, la cual dependerá**

*de la formación axiológica-jurídica y ética que tengan los estudiantes de Derecho, maestros, abogados, legisladores, jueces, magistrados, teóricos e investigadores jurídicos, en fin de todo aquel Licenciado en Derecho.*

## BIBLIOGRAFÍA

1. ALTANIRA Y CREVEA, Rafael. "La Formación del Jurista." Estudio Preliminar. Edición y Notas de Jaime Arenal Fenochio. Edit. Escuela Libre de Derecho. México, 1993. 1ª Edición.
2. ARREDONDO MUÑOZLEDO, Benjamín. "Introducción a las Ciencias Sociales." Visión Panorámica de la Evolución Física y Cultural del Hombre. México, 1968.
3. BODENHEIMER, Edgar. "Teoría del Derecho." Trad. Vicente Herrera. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1988.
4. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "El Jurista y el Simulador del Derecho". Edit. Porrúa. México, 1991. 3ª Edición.
5. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "El Papel del Abogado." Edit. Porrúa. México, 1993. 2ª Edición.
6. CALSAMIGLIA, Albert. "Kelsen y la Crisis de la Ciencia Jurídica." Edit. Ariel. México, 1978. 2ª Edición
7. CAMPELLO SAENZ, José. "Dignidad del Abogado." Algunas Consideraciones sobre Ética Profesional. Edit. Porrúa. México, 1993. 4ª Edición.

8. TORRE RANGEI., Jesús Antonio de la. "Apuntes para una Introducción Filosófica."

Edit. Jus. Nueva Colección de Estudios Jurídicos. México, 1983 y 1993. 1ª y 2ª Edición.

9. DÍAZ, Elías. "Sociología y Filosofía del Derecho."

Edit. Taurus. Madrid, 1971. 1ª Edición.

10. ESTRADA SÁMANO, José Antonio. "La Identidad del Abogado."

Edit. Jus. México, 1991. 1ª Edición.

11. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho."

Edit. Porrúa. México, 1984. 35ª Edición.

12. GEIGER, Theodor. "Estudios de la Sociología del Derecho."

Trad. Arturo Camacho, Guillermo Hirata y Ricardo Orozco. Edit. Fondo de cultura Económico. México, 1983. 1ª Edición.

13. HELLER, Hermann. "Teoría del Estado."

Trad. Luis Tobio. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1975.

14. INGENIEROS, José. "El Hombre Mediceo."

Edit. Época. México, 1967. 11ª Edición.

15. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS U.N.A.M. Universidad Americana de Acapulco. "El Papel del Abogado."

Edit. Porrúa. México, 1993. 2ª Edición.

16. LE FUR, Louis. (et. al) "Los Fines del Derecho."

Trad. Kuri Breña, Daniel. Edit. U.N.A.M. México, 1967. 4ª Edición.

17. LENIN, Vladimir Ilich. "Del Estado y la Revolución La Democracia Socialista."

Edit. Ateneo. Ediciones en Lengüas Extranjeras. Argentina, 1975.

18. MACHADO NETO, Antonio. "Fundamentación Ecológica de la Teoría General del Derecho."

Edit. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires, 1974.

19. MARX, Carl. "Crítica del Programa de Gotha."

Edit. Progreso. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Moscú, 1979

20. MOLIERAC, J. "Iniciación a la Abogacía."

Trad. de Pablo Macedo. Edit. Porrúa. México, 1990. 3ª Edición.

21. NOVA MONREAL, Eduardo. "¿Qué Queda del Derecho Natural?"

Edit. Depalma-Benavides López. Buenos Aires, Santiago.

22. PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. "Lecciones de Filosofía del Derecho."

Edit. U.N.A.M. México 1984.

23. RAMOS, Samuel. "El Perfil del Hombre y la Cultura en México."

Edit. Espasa Calpe. México 1972. 5ª Edición.

24. RECASENS SICHES, Luis. "La Filosofía del Derecho de Francisco Suárez."

Edit. Jus. México, 1947.

25. RECASENS SICHES, Luis. "Tratado General de Filosofía del Derecho."

Edit. Porrúa. México, 1991. 10ª Edición.

26. RECASENS SICHES, Luis. "Vida Humana, Sociedad y Derecho." Fundamentación de la Filosofía del Derecho.  
Edit. La casa de España en México. México, 1939.
27. ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. "Filosofía del Derecho."  
Edit. Colección de Textos Jurídicos Universitarios, HARLA. México, 1991. 1ª Edición.
28. SANTAMARÍA, Francisco J. "Diccionario de Mejicanismos."  
Edit. Porrúa. México, 1974. 2ª Edición.
29. SAUER, Wilhelm. "Filosofía Jurídica y Social."  
Trad. Luis Legaz Lacambra. Edit. Labor. Barcelona, 1933.
30. SCHREIER, Fritz. "Concepto y Formas Fundamentales del Derecho: Esbozo de una Teoría General del Derecho y del Estado sobre base fenomenológica."  
Trad. Eduardo García Máynez. Edit. Losada. México, 1975
31. STAMMLER, Rudolf. "Tratado de Filosofía del Derecho."  
Trad. de la 1ª Edición Alemana por W. Roces. Edit. Nacional. México, 1980.
32. TENA SUCK, Rafael. ÍTALO MORALES, Hugo. "Derecho Procesal del Trabajo"  
Edit. Trillas. México, 1987. 2ª Edición.
33. VILLORO TORANZO, Miguel. "Introducción al Estudio del Derecho."  
Edit. Porrúa. México, 1984.
34. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS U.N.A.M. "Diccionario Jurídico Mexicano."  
Edit. U.N.A.M. México, 1982. 8 vol.

## BIBLIOGRAFÍA

### LEYES CONSULTADAS

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Edit. Porrúa. México, 1993.

*Código Civil para el Distrito Federal.*

Edit. Porrúa. México, 1993.

*Ley General de profesiones.*

Edit. Porrúa. México, 1990.